

**REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL**

***Adición al artículo 224 Bis del Código Penal del Estado de Michoacán, los menores: formas en que la autoridad puede enterarse de que están sufriendo violencia familia***

**Autor: Diana Isela Rodríguez Mejía**

**Tesis presentada para obtener el título de:  
Licenciado en Derecho**

**Nombre del asesor:  
Flor Miralda Miranda López**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





# UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

FACULTAD DE DERECHO

Clave: 16PSU00461

ACUERDO DE VALIDEZ OFICIAL LIC.990806  
DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1999

"ADICIÓN AL ARTÍCULO 224 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN, LOS MENORES: FORMAS EN  
QUE LA AUTORIDAD PUEDE ENTERARSE DE QUE ESTAN  
SUFRIENDO VIOLENCIA FAMILIAR"

TESIS:

Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

DIANA ISELA RODRÍGUEZ MEJÍA

ASESORA:

LIC. FLOR MIRALDA MIRANDA LÓPEZ



T2666

Cd. Hidalgo, Michoacán

Enero del 2009

1405-7



INVESTIGACIONES



# UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

## FACULTAD DE DERECHO

A MIS PADRES, Angel y Regina, por su apoyo incondicional, por haberme convertido en una

Clave: 16PSU00461

ACUERDO DE VALIDEZ OFICIAL LIC.990806  
DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1999

A MI ESPOSO E HIJOS, por el amor, la comprensión y la confianza que  
"ADICIÓN AL ARTÍCULO 224 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN, LOS MENORES: FORMAS EN  
QUE LA AUTORIDAD PUEDE ENTERARSE DE QUE ESTAN  
SUFRIENDO VIOLENCIA FAMILIAR"

## TESIS:

A LA LICENCIADA, Flor Miralda Miranda López, por su respaldo, apoyo y  
concomientes para la realización de la presente  
tesis.  
Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO

## PRESENTA:

A EL LICENCIADO Miguel Angel Guzmán Bucio, por su apoyo brindado  
DIANA ISELA RODRÍGUEZ MEJÍA

## ASESORA:

A LA LICENCIADA, Griselda... por su apoyo incondicional,  
para la terminación de la presente tesis.  
LIC. FLOR MIRALDA MIRANDA LÓPEZ

Cd. Hidalgo, Michoacán

Enero del 2009

## DEDICATORIAS

**A DIOS**, por la oportunidad de vivir y de haberme permitido terminar una Carrera Profesional.

**A MIS PADRES**, Miguel Ángel Rodríguez López y Ma. Carolina Mejía Sandoval, por su apoyo incondicional, por haberme convertido en una persona de bien y creer en mí.

**A MI ESPOSO E HIJOS**, por el amor, la comprensión y la confianza que siempre me han tenido.

**A MIS HERMANOS**, por todo lo que hemos vivido juntos.

**A LA LICENCIADA**, Flor Miralda Miranda López, por su respaldo, apoyo y conocimientos que compartió conmigo para la realización de la presente tesis.

**A EL LICENCIADO** Miguel Angel Guzmán Bucio, por su apoyo brindado durante este proceso de titulación.

**A LA LICENCIADA**, Griselda Correa García, por su apoyo incondicional, para la terminación de la presente tesis.

## INTRODUCCIÓN

La familia es el grupo social más importante de cualquier sociedad. Es ahí donde se deben cubrir las necesidades materiales y emocionales de sus integrantes para que haya una verdadera armonía familiar, que se refleja en el desarrollo de la misma comunidad.

¿Si es en la familia en donde se tiene que cubrir todo lo anterior, entonces que ocurre en aquellas en las que se da la violencia familiar?

Cuando surge la violencia, se genera frustración y deformación de las funciones tanto de la familia, como de cada uno de sus miembros, dentro y fuera de esta, puesto que los padres, que vigilan el hogar, son generalmente los agresores al expresar violencia hacia sus hijos. Los agresores hacen todo para ocultar la violencia dentro de su familia; ante extraños, e incluso suelen reprobar ese tipo de conductas en público.

Los malos tratos de niños están estadísticamente relacionados con factores de riesgo como los conflictos violentos en la pareja, el desempleo que se da actualmente, el abuso de drogas o de alcohol, los embarazos no deseados y las enfermedades físicas y emocionales de los menores.

Otra de las causas del por que los padres agresores se comportan así, es por el hecho de haber sido víctimas de abuso o de abandono durante su infancia. Ellos les exigen obediencia, control y disciplina, mientras que, al mismo tiempo, ignoran las necesidades, los sentimientos y deseos de los pequeños.

De todas formas, el rasgo que mejor identifica a estos verdugos es la falta de empatía hacia las criaturas, o la incapacidad para ubicarse con afecto en sus circunstancias, y su completa invalidez para comprender las limitaciones y vulnerabilidades de los niños.

Ante las atrocidades tenemos que tomar partido, la posición neutral ayuda siempre al opresor, nunca a la víctima, y el silencio estimula al verdugo, nunca al que sufre.

Es así como se considera la violencia familiar en nuestro Código Penal del Estado:

Artículo 224 bis. Al que por omisiones graves o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral, cause perjuicio o menoscabo a la integridad física, psíquica o ambas...

Por todo lo anterior es que nos motivo realizar la presente tesis, debido al grave problema al que se esta enfrentando en la actualidad un gran número de menores, por la violencia que sufren en sus hogares al ser maltratados por parte de sus padres.

La tesis esta estructurada de la siguiente forma:

Se compone por seis capítulos, el primer capítulo hace referencia a la Historia del Derecho Penal, en el se analizarán diversas maneras, de cómo se aplicaban las penas y sanciones, así como sus antecedentes más importantes. El capítulo II, se denomina Derecho Penal, en él conoceremos definiciones de diversos autores, así como su relación con otras ramas del Derecho. El capítulo III, se llama el Delito en el se comentará acerca de las diferentes definiciones que hacen los Estudiosos del Derecho, así como características, diferencias entre lo Subjetivo, Objetivo y Ejecutivo. El capítulo IV, hace referencia a la Familia y la Violencia, se analizarán conceptos de la familia, sus funciones, modelos, ciclos, fines, tipos; de igual manera sus categorías, consecuencias, causas indicadores. El quinto capítulo esta compuesto con lo referente al Marco Jurídico del Delito de Violencia Familiar. El capítulo VI, trata del Maltrato, conoceremos definiciones y como podemos detectarlo.

Con esta investigación pretendo, disminuir el número de menores maltratados, y castigar a los agresores de estos hechos tan viles.

DEDICATORIAS	I
INTRODUCCIÓN	II
INDICE	V

## CAPITULO I

### HISTORIA DEL DERECHO PENAL

1.1 LA VENGANZA PRIVADA	1
1.2 LA VENGANZA DIVINA	3
1.2.1 EL DERECHO GRIEGO	4
1.2.2 EL DERECHO ROMANO	4
1.3 LA VENGANZA PÚBLICA	7
1.4 EL PERIODO HUMANITARIO	9
1.5 EL PERIODO CIENTIFICO	9
1.5.1 ESCUELA CLÁSICA	11
1.5.2 ESCUELA POSITIVA	12
1.5.3 OTRAS ESCUELAS	13
1.6 EVOLUCION HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO	13
1.6.1 DERECHO PRECORTESIANO	13
1.6.2 DERECHO OLMECA	14
1.6.3 DERECHO MAYA	14
1.6.3.1 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO DE FAMILIA	16
1.6.3.2 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO PENAL	17
1.6.4 DERECHO CHICHIMECA	18
1.6.5 DERECHO AZTECA	18
1.6.5.1 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO PÚBLICO	18
1.6.5.2 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA DE FAMILIA	19

# ÍNDICE

DEDICATORIAS	I
INTRODUCCIÓN	II
ÍNDICE	V

## CAPÍTULO I

### HISTORIA DEL DERECHO PENAL

1.1 LA VENGANZA PRIVADA	1
1.2 LA VENGANZA DIVINA	3
1.2.1 EL DERECHO GRIEGO	4
1.2.2 EL DERECHO ROMANO	4
1.3 LA VENGANZA PÚBLICA	7
1.4 EL PERÍODO HUMANITARIO	9
1.5 EL PERÍODO CIENTÍFICO	9
1.5.1 ESCUELA CLÁSICA	11
1.5.2 ESCUELA POSITIVA	12
1.5.3 OTRAS ESCUELAS	13
1.6 EVOLUCION HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO	13
1.6.1 DERECHO PRECORTESIANO	13
1.6.2 DERECHO OLMECA	14
1.6.3 DERECHO MAYA	14
1.6.3.1 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO DE FAMILIA	16
1.6.3.2 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO PENAL	17
1.6.4 DERECHO CHICHIMECA	18
1.6.5 DERECHO AZTECA	18
1.6.5.1 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO PÚBLICO	18
1.6.5.2 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA DE FAMILIA	19

1.6.5.3 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA PENAL -----	20
1.7 SUPERVIVENCIA DEL DERECHO PRECORTESIANO-----	21
1.8 EL DERECHO PENAL COLONIAL -----	22
1.9 EL DERECHO PENAL DEL MÉXICO INDEPENDIENTE-----	23

**CAPÍTULO II  
EL DERECHO PENAL**

2.1 DEFINICIONES DEL DERECHO PENAL -----	25
2.2 DEFINICIONES DE LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL. -----	27
2.3 TERMINOLOGÍA ADECUADA -----	27
2.4 CARACTERES DEL DERECHO PENAL-----	28
2.5 PARTES QUE INTEGRAN EL DERECHO PENAL-----	29
2.5.1 PARTE GENERAL-----	29
2.5.2 PARTE ESPECIAL -----	30
2.6 PARTES DEL DERECHO PENAL -----	30
2.6.1 DELITO -----	30
2.6.2 SANCIÓN PENAL -----	30
2.7 RELACIONES DEL DERECHO PENAL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO-----	30
2.8 DERECHO PENAL SUBSTANTIVO, DERECHO PENAL ADJETIVO Y EJECUTIVO-----	31
2.8.1 DERECHO PENAL SUBSTANTIVO-----	32
2.8.2 DERECHO PENAL ADJETIVO -----	32
2.8.3 DERECHO PENAL EJECUTIVO -----	32
2.9 EL TITULAR DEL DERECHO PENAL -----	33
2.10 ¿QUIENES SON LOS DESTINATARIOS DEL DERECHO PENAL?--	33
2.11 FIN DEL DERECHO PENAL -----	33

**CAPÍTULO III  
EL DELITO**

3.1 CONCEPTO JURÍDICO DE DELITO-----	35
--------------------------------------	----

3.2 OBJETO DEL DELITO -----	36
3.2.1 OBJETO JURÍDICO-----	36
3.2.2 OBJETO MATERIAL-----	36
3.3 DIVERSAS DEFINICIONES SOBRE EL DELITO -----	36
3.4 ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO -----	37
3.5 SUJETOS DEL DELITO -----	38
3.5.1 EL SUJETO ACTIVO -----	38
3.5.2 EL SUJETO PASIVO -----	38
3.6 CLASIFICACIÓN DEL DELITO EN ORDEN A LOS SUJETOS-----	39
3.7 CLASIFICACIÓN EN RAZÓN DEL NÚMERO DE SUJETOS -----	40
3.8 EL DELITO SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHUACÁN-----	41
3.9 CLASIFICACIÓN DEL DELITO SEGÚN EL CÓDIGO DEL ESTADO DE MICHUACÁN -----	42
3.10 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS EN ATENCIÓN AL SUJETO PASIVO Y AL OBJETO JURÍDICO O BIEN JURÍDICO PROTEGIDO-----	46
3.11 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS POR SU GRAVEDAD	
3.11.1 OBJETIVA -----	47
3.11.1.1 DELITOS-----	47
3.11.1.2 CRIMEN-----	48
3.11.1.3 CONTRAVENCIÓN-----	48
3.11.1.4 DIFERENCIAS DE DELITO, CRIMEN Y CONTRAVENCIÓN -	48
3.12 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS POR SU NATURALEZA	
3.12.1 INTRÍNSECA -----	49
3.13 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS POR EL BIEN JURÍDICO LESIONADO-----	50

## CAPÍTULO IV

### MARCO JURÍDICO DE LA FAMILIA LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA

4.1 LA FAMILIA-----	52
4.1.1 ORIGEN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA-----	52
4.1.2 LA FAMILIA CONSANGUÍNEA-----	53

4.1.3 LA FAMILIA PANALÚA -----	53
4.1.4 LA FAMILIA SINDIÁSMICA -----	55
4.1.5 POLIGAMIA Y POLIANDRÍA-----	56
4.1.6 LA FAMILIA MONOGÁMICA-----	56
4.2 CONCEPTOS DE FAMILIA -----	57
4.3 FUNCIÓN SOCIAL DE LA FAMILIA-----	58
4.4 MODELO DE ORGANIZACIÓN FAMILIAR-----	59
4.5 CICLO FAMILIAR-----	60
4.6 FINES DE LA FAMILIA-----	62
4.7 TIPOLOGÍA FAMILIAR-----	62
4.8 MODOS DE SER FAMILIA-----	64
4.9 CONCEPTOS DE VIOLENCIA-----	65
4.10 ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA FAMILIAR?-----	65
4.10.1 CATEGORIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR -----	65
4.11 CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR -----	66
4.12 INDICADORES DE VIOLENCIA -----	68
4.12.1 INDICADORES FÍSICOS.-----	68
4.12.2 INDICADORES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES-----	69
4.13 NATURALEZA DE LA VIOLENCIA-----	70
4.14 BASES BIOLÓGICAS DE LA VIOLENCIA -----	70
4.15 CARACTERES APRENDIDOS DE LA VIOLENCIA -----	70
4.16 CONSECUENCIA Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA -----	71
4.17 MITOS ACERCA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR-----	73
4.18 LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA -----	75
4.19 LA VÍCTIMA -----	76
4.19.1 ATENCIÓN A LA VÍCTIMA-----	78
4.20 EL AGRESOR-----	78

## CAPÍTULO V

### MARCO JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

5.1 ARTÍCULO 224 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHUACÁN -----	80
5.1.1 DE LA VIOLENCIA FAMILIAR-----	80

5.2 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN-----	80
5.2.1 ARTÍCULO 249 A-----	80
5.2.2 ARTÍCULO 249 B-----	81
5.2.3 ARTÍCULO 249 C-----	82
5.2.4 ARTÍCULO 249 D-----	82
5.2.5 ARTÍCULO 249 E-----	83
5.3 ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL-----	83
5.4 ARTÍCULO 323 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL --	84
5.5 CONCEPTUALIZACIÓN A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO-----	84
5.5.1 ARTÍCULO 19 DE LA CONVENIÓÑ-----	84
5.6 INTERVENCIÓN DE LA JURISDICCIÓN PENAL -----	85

**CAPÍTULO VI  
EL MALTRATO**

6.1 INTRODUCCIÓN -----	86
6.2 EL DELITO DE MALTRATO INFANTIL, TIPIFICADO POR LAS LEYES MEXICANAS -----	86
6.3 LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES -----	87
6.4 ESTADÍSTICAS DE NIÑOS Y NIÑAS QUE SUFREN MALTRATO SEGÚN UNICEF-----	88
6.5 DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTIL-----	88
6.6 ¿QUÉ ES EL MALTRATO INFANTIL?-----	89
6.7 DETECCIÓN DEL MALTRATO -----	90
6.8 PROPUESTA -----	92
<b>CONCLUSIONES-----</b>	<b>X</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA -----</b>	<b>XII</b>

# CAPÍTULO I

## HISTORIA DEL DERECHO PENAL

### 1.1 LA VENGANZA PRIVADA.

El progreso de la función represiva, cuestión que se ha pretendido identificar con la evolución de las ideas penales, presenta diversos matices según la población.

En todas las sociedades no ha sido igual, ni tampoco ha sucedido, con normal tránsito, en las diversas épocas. En los tiempos más remotos la pena surgió como una venganza de grupo, reflejando el instinto de conservación del mismo.

La expulsión del delincuente se consideró el castigo más grave que podía imponerse, por colocar al infractor en situación de absoluto abandono y convertirlo en propia víctima, por su desamparo, de agresión proveniente de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a éste. La expulsión, que en un principio se practicó para excitar la venganza del grupo al que pertenecía el ofendido, evitando así la guerra entre las tribus, se extendió para sancionar hechos violentos y de sangre cometidos por un miembro del conglomerado contra otro perteneciente al mismo.

“Por Pessina, citado por Pavón Vasconcelos Francisco, la primera reacción que se despierta en la conciencia de las primitivas colectividades al constatar la atrocidad de los grandes crímenes, es la descompuesta ira desencadenadora del furor popular contra el delincuente, irritación que revela en forma sumaria, un fondo de verdad de la justicia penal, pero que reviste caracteres de pasión constituyendo una venganza colectiva “Quien rompe la paz, pierde la guerra”. El individuo que lesiona, hiere o mata a otro, no tiene derecho a la protección común, pierde la paz y contra él tienen los ofendidos derecho a la guerra, derecho que a su vez lleva a construir un deber ineludible como venganza de familia.

Ignacio Villalobos, citado por Pavón Vasconcelos Francisco, subraya que el periodo de la venganza divina no corresponde propiamente a un estado de evolución del Derecho Penal, tratándose de un antecedente en cuya realidad hundieron sus raíces las Instituciones Jurídicas, que vinieron a sustituirla.

Castellanos Tena, citado por Pavón Vasconcelos Francisco, al observar que no toda venganza puede considerarse antecedente de la represión penal, sino solo la actividad vengadora apoyada por la colectividad misma, al reconocer el derecho del ofendido a ejercerla, proporcionándole la ayuda material o el respaldo moral necesario".<sup>1</sup>

El Talión representa, sin lugar a duda, un considerable adelanto en los pueblos antiguos al limitar los excesos de la venganza, ya sea personal o de grupo, señalando objetivamente la medida de la reacción punitiva en función al daño causado por el delito.

La composición, instituto de importancia relevante en algunos pueblos y que vino a sustituir el mal de la pena mediante una compensación económica dada al ofendido o a la víctima del delito, estableció una nueva limitación de la pena por el pago de una cierta cantidad de dinero, por lo que tuvo acogida entre aquellos pueblos que conocieron el sistema de intercambio monetario.

La composición, que en un principio era voluntaria, se convirtió en obligatoria y legal posteriormente, evitándose así las inútiles luchas originadas por la venganza privada.

"En la época de la composición legal, señala Fontan Balestra, la composición en sí, era la suma abonada al ofendido o a su familia, en tanto el fredo era la suma recibida por el Estado, como una especie de pago por sus servicios tendientes a asegurar el orden y la efectividad de las

---

<sup>1</sup> PAVÓN Vasconcelos, Francisco, Derecho Penal Mexicano, 15ta ed, Ed. Porrúa, México, 2000, p.55.

compensaciones”.<sup>2</sup> La composición representa un adelanto moral y jurídico para la humanidad, un progreso que no habría de perderse en los horizontes de la historia.

La conveniencia social y los vínculos de sangre, entre hombres, familias y tribus, transportan la reacción de lo individual a lo social. El nexo de consanguinidad unifica vigorosamente los linajes produciendo una comunidad de cultos, económica, de usos y de relaciones. Un tipismo acusado caracteriza ya a los grupos familiares, y así la gens absorbe la defensa – ofensa, que pasa a adoptar formas históricamente superiores, privación de la paz, persecución. El hombre reforzado en su gens o tribu, que hace suyo el derecho a la venganza se siente ya ligado al grupo; no está sólo, cuenta ahora con su derecho de ser protegido y vengado.

## 1.2 LA VENGANZA DIVINA.

Este período, es el progreso de la función represiva, constituye una etapa evolucionada en la civilización de los pueblos. Los conceptos, Derecho y Religión se funden en uno y así el delito, más que ofensa a la persona o al grupo lo es a la divinidad.

Dentro de este período situamos al Pentateuco, conjunto de cinco libros que integran la primera parte del Antiguo Testamento y en los que se contienen las normas de Derecho del pueblo de Israel, de evidente raigambre religiosa. El derecho de castigar proviene de la divinidad y el delito constituye una ofensa a ésta.

La pena, en consecuencia, está encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, a aplacar su ira, identificándose para el delincuente, con el medio de expiar su culpa. En el Pentateuco, se encuentran prohibiciones tabú (es cuando el ofensor quedaba a merced de la víctima y sus parientes lo castigaban causándole a él y a su familia un mayor mal), y formas de

---

<sup>2</sup> Op. Cit, p.57

represión talional (ojo por ojo y diente por diente, el daño que produjo el condenado debía ser repetido de igual forma), consagrándose excepcionalmente, en algunos casos, la venganza privada.

Los Libros Sagrados de Egipto son, igualmente, prueba de la fusión entre los conceptos del delito y represión con los de ofensa a la divinidad y expiación religiosa, y aunque no han llegado a nuestro directo conocimiento, se tienen referencias de ellos.

El Derecho Egipcio está también como el del pueblo judío, lleno del espíritu religioso; en él se observa, como dice "PUIG PEÑA, la misma delegación divina en los sacerdotes en orden al derecho de castigar".<sup>3</sup>

### **1.2.1 EL DERECHO GRIEGO.**

En realidad son muy pocas las referencias existentes sobre el Derecho Penal Griego. Se le considera como un puente de transición entre el Derecho Oriental y el Occidental, siendo como lo denomina "Thonissen, el confín entre los mundos".<sup>4</sup> Los Estados griegos conocieron los periodos de la venganza divina en sus principios históricos pero más tarde, cuando se consolidan políticamente, separan el principio religioso y fundan el derecho a castigar en la soberanía del Estado.

### **1.2.2 EL DERECHO ROMANO.**

El Pueblo Romano, en el inicio de su evolución histórica conoció, como todos los pueblos antiguos, la expulsión por la paz y la composición.

Es de suponer que en sus raíces remotas, haya existido también la venganza privada, pero su organización social primitiva que consagró, al pater familias como la autoridad suprema del núcleo familiar, excluyó tal forma de reacción contra el delito, pues al pater correspondió el ejercicio de la venganza.

---

<sup>3</sup> Op. Cit, p. 55.

<sup>4</sup> Ibidem

Es en el Derecho Romano, donde se precisa con exactitud la diferencia entre *dilecta privata* y *crimina pública*, con posterioridad a las Leyes de las XII Tablas, estas recogieron los sistemas talional y de la composición. Aunque ya las XII Tablas, estatuyeron el delito de traición, castigándolo con la muerte, las Leyes surgidas con posterioridad dieron nacimiento al concepto de *crimen inminuatae vellaesae maiestatis populi romani*, consagrado en la Lex Cornelio, que comprendió como delitos de lesa majestad los considerados como *perduellio*.

La *Perduellio*, es una de las Instituciones más antiguas del Derecho Romano, era la acción más grave, entre las formas de delitos cometidos por el Estado. La construcción del *crimen laesae maiestatis*, encuentra su origen en los tiempos de Lucio Cornelio Sila. El *judicium perduellionis*, castigó los actos realizados por el ciudadano que, como enemigo de la patria, ponía en peligro su seguridad, comprendiendo por tanto, las actividades atentatorias de la seguridad y permanencia del Estado. La denominada *protigio* se castigó, dentro de la *judicium perduellionis*, por atentar igualmente contra la seguridad del Estado, y la cometía el ciudadano que ayudaba al extranjero contra la propia patria, constituyendo su esencial carácter el *animus hostilis in existium republicae*.

Todos los crímenes públicos, atentatorios de la seguridad del Estado, quedaron incluidos en la Lex Julia, la cual aparece reproducida en el Digesto (nombre que se le daba los tratados muy extensos sobre el Derecho). La Lex Julia, comprendió los delitos contra la seguridad externa del Estado, clasificando los que comprometían la integridad territorial, la entrega de hombres al enemigo, la desertión, la traición por vileza, la excitación de un pueblo a la guerra y otros.

A tales infracciones se les dió como pena la *del aquas et ignis interdicto*. A la Lex Apuleia, siguieron la Lex Varia año 662 de Roma, y la de Sila que castigaron la sedición y la rebelión.

Tratándose de la crimina pública, el Derecho Romano llegó, en la Constitución de Arcadia, conocida como la Ley 5 del Código de la Lex Julia, a castigar la inducción como acción consumada, prolongando la responsabilidad del autor a sus hijos y a los descendientes de éstos.

El parricidium, (parricidio) constituyó, frente a la perduellio, el más grave delito privado, siguiéndole otros como lo es daños, falsedad, hurto, homicidio intencional, perjurio, hechicería etc.

Se pueden señalar como características del Derecho Romano las siguientes:

- El delito fue ofensa pública, aun tratándose de los dilecta privata;
- La pena constituyó una reacción pública, en razón de la ofensa, correspondiendo al Estado su aplicación;
- La crimina extraordinaria, que integraron una especie diferente a los delitos públicos y privados, se persiguieron únicamente a instancia del ofendido;
- El desconocimiento absoluto de principio de legalidad o de reserva, originándose la aplicación analógica y, en algunos casos, el exceso de la potestad de los jueces;
- La diferenciación entre los delitos dolosos y culposos, y;
- El reconocimiento, en forma excepcional, de las causas justificantes de legítima defensa y estado de necesidad.
- El consentimiento del ofendido se reconoció, igualmente, en ocasiones excepcionales, como causa de exclusión de la antijuricidad, tratándose de bienes disponibles y con relación a la dilecta privata.

- En cuanto al procedimiento, se adoptó el sistema acusatorio, con independencia o autonomía de personalidad entre el acusador y el magistrado, estableciéndose él derecho del acusado para defenderse por si o por cualquier persona.

### 1.3 LA VENGANZA PÚBLICA.

En esta etapa de la evolución de las ideas penales, se trasforman los conceptos de pena y función represiva, dándoles un carácter eminentemente público.

Durante esta etapa se empieza a hacer distinción entre delitos privados y delitos públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público; los tribunales juzgan en nombre de la colectividad.

Éste es el ciclo en el que aparecen las Leyes más severas, en que se castigan con más dureza no solo los crímenes más graves, sino hasta los hechos hoy indiferentes; reinaba en la administración de justicia la más irritante desigualdad pues mientras a los nobles y poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más flexible y eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros.

Los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas que no preexistían en la Ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos, y de estos poderes abusaron con exceso, pues no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y el mando.

“El Derecho Penal Canónico, según la opinión de Fontan Balestra, mantuvo la naturaleza pública del Derecho Penal Romano, estableciendo un lazo de unión y vía de supervivencia en éste, en el Derecho Penal Moderno, durante el Imperio, dice textualmente, la iglesia actúo disciplinariamente en asuntos exclusivamente eclesiásticos, en tanto que el Estado mantuvo en

sus manos el Derecho Penal Laico, lo mismo que en el reino de los francos bajo el reinado de los merovingios”.<sup>5</sup>

El Derecho Penal Canónico, cobró excepcional importancia bajo los papados de Gregorio XII, Alejandro III e Inocencio III entre los años 1073 y 1216. Asume en esa época una gran trascendencia laica, ofreciendo protección con su Derecho de Asilo, consolidado en tal forma que se llegó a declarar a quien sacase por la fuerza a un delincuente del templo en que se hubiese asilado, cometía un delito de lesa majestad.

El delito de herejía da especial significado a lo dicho, porque con él se advierte que el Derecho Penal Canónico, deja de ser un mero Derecho disciplinario, ya que al principio solo consistía en la facultad otorgada a los obispos, de decretar la excomunión del trasgresor.

El fuero personal de los sacerdotes se imponía, en definitiva de tal manera que, cualquiera que fuera el delito cometido, éste debía ser juzgado por sus pares, conquista a la que se llegó reconociendo primero ese privilegio, sólo a los obispos y después a los clérigos, existiendo un período intermedio en el cual ciertas categorías de religiosos antes de ser juzgados por un tribunal laico, debían ser depuestos por la iglesia.

Asimismo, la competencia de los tribunales eclesiásticos aumento en tal forma que, por razón de la materia, intervenían aún en los casos en que el delito fuese cometido por un laico. Cuando el hecho religioso atacaba a la religión, esa jurisdicción era indiscutida, no ocurriendo lo mismo con otras infracciones (incesto, adulterio, usura etc.).

---

<sup>5</sup> Op. Cit, p.56.

## **1.4 EL PERÍODO HUMANITARIO.**

Las obras de Grocio, Pufendorff, Tomasius, Lock y otros, integraron una corriente de doctrina que cumplió una misión histórica frente a la monarquía absoluta.

Según Novoa, iba hacer el movimiento ideológico del S. XVIII, promovido por el “despertar intelectual y libertario”, él que habría de señalar las pautas, haciendo el camino, hacia una total reforma penal. Dentro de este movimiento destaca fundamentalmente las obras de Montesquieu (El Espíritu de las Leyes) Voltaire (Sobre la Tolerancia) y Rousseau (El Contrato Social), en los cuales se denuncia la excesiva crueldad de las penas y lo irregular de los procesos, señalando como fundamento de la pena, el contrato social.

César Beccaria, con el pequeño libro: “De los delitos y las penas”, logró convulsionar a la sociedad de su época, estableciendo una serie de principios o derechos mínimos del delincuente. La influencia del libro de Beccaria, se tradujo en notables reformas de la Legislación Penal, entre ellas la abolición, en muchos casos, de la pena capital y de la tortura; consagró la proporcionalidad de la pena a la gravedad de los delitos; limitó los poderes del juez; y, en lo posible hizo más expedita la justicia.

De los cuarenta y dos capítulos que integran el Libro de Beccaria, destacan preferentemente los relativos al origen de la pena y del Derecho de castigar; el de interpretación de las Leyes; el que se ocupa de la oscuridad de las mismas; los relativos a la pena de muerte, la templanza en las penas, relación entre el delito, la pena y las medidas de seguridad.

## **1.5 EL PERÍODO CIENTÍFICO.**

A partir de Beccaria, principió a cobrar auge en Europa el estudio del Derecho Penal.

Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, considerado en Alemania el Padre del Derecho Penal Moderno, siguiendo en esencia las doctrinas de Kant, crea el criterio de que la pena es una "coacción psicológica", dando así nacimiento a la teoría de la prevención general. Aferrado al principio de legalidad, que proclama la existencia previa de la Ley Penal para calificar de delito un hecho e imponer una pena, se le atribuye la paternidad del principio "nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege", aceptado en forma unánime en todos los países cuyo Derecho Positivo Penal sigue una trayectoria liberal.

Entre las obras de Giandoménico Romagnosi, destaca "Génesis del Derecho Penal, en él cual hace un estudio sistemático de las materias penales, ocupándose ampliamente, de la imputabilidad, del daño y de la pena. Se muestra contrario a la teoría del contrato social y pone en él Derecho de defensa el fundamento y justificación del Derecho Penal, afirmando que la legítima potestad de castigar, se origina en la necesidad de usar de la pena para conservar el bienestar social. Uno de los meritos indiscutibles de su obra es haber difundido el criterio de que la sociedad no sólo debe reprimir el delito sino prevenirlo.

Giovanni Carmignani, autor de "Los Elementos de Derecho Penal", pretendió que la pena política encuentra su fin en la defensa, mediante la intimidación, para evitar delitos futuros. El Derecho de castigar, expone, es un Derecho de necesidad política, en tanto el objeto de la imputación no es la venganza por el delito cometido sino prevenir la comisión de delitos semejantes.

Con relación a la función de la pena, el grupo de pensadores mencionados, surgido entre el último tercio del siglo XVII y fines del siglo XIX a quienes se suman Manuel Kant, Stahl, Federico Hegel, Baver y otros, propugnaron diversos criterios que se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Teorías que ven en la pena una retribución, sea de origen divino, moral o jurídico. Entre estas destaca la posición de Manuel Kant, para quien el deber de castigar, el delito es un imperativo categórico constitutivo del fundamento del jus puniendo, careciendo por ello la pena de fin concreto, en virtud de imponerse por el simple hecho del delito. La pena en síntesis, es la expresión de la justicia al retribuir el mal inferido con el delito.

“Federico Hegel, sustentó que el ordenamiento jurídico, dictado por el Estado, persigue un orden aparentemente alterado por el delito, por ello, la infracción a la Ley Penal es negación del Derecho y como la pena tiende a restaurar la supuesta alteración de tal orden, causada por el delito, viene a constituir la negación de éste, o sea la negación de la negación del Derecho”.<sup>6</sup>

- Teorías según las cuales la pena tiene un carácter intimidatorio y, por lo tanto, su fin es la prevención del delito. “La prevención puede ser especial como lo sostiene Grolmann, cuando la pena tiene como finalidad evitar que el delincuente cometa nuevos hechos delictuosos, o bien general, cuando la amenaza de la pena persigue la ejemplaridad y la intimidación para que los individuos se abstengan de cometer un delito”.<sup>7</sup>

- Teorías que encuentran la función de la pena en la defensa de la sociedad, sea ésta directa o indirecta.

### 1.5.1 ESCUELA CLÁSICA.

Los clásicos se empeñaron en estudiar el Derecho Penal desde un punto de vista estrictamente jurídico, aplicando un método lógico abstracto.

Aunque en muchos puntos discrepan entre sí, se pueden señalar como fundamentos básicos de la Escuela Clásica los siguientes:

---

<sup>6</sup> Op.Cit, pp.65 y 66.

<sup>7</sup> Ibidem.

- Como el Derecho Penal, es una ciencia que obtiene sus conceptos en forma meramente expectativa a través de deducciones lógicas, proclamó como método ideal el lógico-abstracto;

-El delito, se contempla no desde un punto de vista natural sino jurídico.

-La responsabilidad penal, encuentra su razón de ser en la imputabilidad moral y en el libre albedrío.

-Si el delito es un ente jurídico, la pena, por tender fundamentalmente a conservar el orden legal, es una tutela jurídica que lo restaura cuando se altera.

## **1.5.2 LA ESCUELA POSITIVA.**

Podemos señalar como principios básicos de esta Escuela los siguientes:

-Los positivistas adoptan, para estudiar el delito, el método experimental, propio de las ciencias causales explicativas.

-El delito no es un ente jurídico. Según el criterio de los positivistas se trata de un fenómeno natural, producido por el hombre dentro del seno social.

-Negaron el libre albedrío, proclamando el determinismo. El hombre es responsable social y no moral, de manera que imputables e inimputables deben responder, por igual, del hecho delictuoso ejecutado, aún cuando los últimos deberán ser destinados a sitios especialmente adecuados para su tratamiento como enfermos.

-La pena, para los positivistas no es una tutela jurídica sino un medio de defensa social cuya medida como lo había ya precisado Garófalo, la constituye la peligrosidad del delincuente.

### **1.5.3 OTRAS ESCUELAS.**

Tratando de conciliar las posiciones opuestas de clásicos y positivistas surge, con Carnevale y Alimena, la tercera escuela; fundamentalmente recoge, de la escuela positiva, el método experimental; niega el libre albedrío y proclama el determinismo positivista, negando que el delito sea un acontecimiento inevitable. De la Escuela Clásica se acepta únicamente la (prevención general del delito) distinción entre imputable e inimputable.

## **1.6 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO.**

### **1.6.1 DERECHO PRECORTESIANO.**

Antes de la conquista española, el territorio que posteriormente integró la Nueva España estuvo habitado por numerosos grupos indígenas, algunos de los cuales llegaron a tener un alto grado de civilización. Estos fueron entre otros los reinos de Acolhuacan, Texcoco, México, Tacuba y Maya.

Aunque no es posible hablar de un Derecho Penal Precortesiano, como conjunto de normas codificadas y de obligatoriedad general para los diversos pueblos indígenas, no podemos desconocer que los pequeños pueblos indígenas tributarios de los grandes reinos asentados en esas tierras, al asimilar la cultura y costumbres de éstos, adoptaran para si, aquéllas normas fundamentalmente de carácter consuetudinario, con sus ajustes adecuados a sus particulares modos de vida, que pretendían tutelar determinados bienes jurídicos, cuya permanencia era fundamental para su sobrevivencia.

Carrancá y Trujillo “escribió, que lo más destacado por los historiadores, fue la desigualdad que privó en esos pueblos al establecerse y respetarse jerarquías sociales, aristocracia guerrera y sacerdotal ya que el poder militar y religioso han ido siempre de la mano en el dominio de los pueblos, flotando sobre las desigualdades económicas; en una palabra, los pueblos indígenas solo conocieron oligarquías dominantes según las clases con penas diversas según la condición social de los infractores”.<sup>8</sup>

### **1.6.2 DERECHO OLMECA.**

Poco y vago se sabe de los aspectos de la Cultura Olmeca, la imagen femenina no figuraba en un estatus importante dentro de la sociedad, pero para construir sus esculturas motivaron la existencia de esclavos, sometida a una elite, en donde se dividen en dos clases, una llamada Conquistadores y la otra Conquistados, dicha elite de los conquistadores eran principalmente los sacerdotes, fue un imperio de caracteres teocráticos (reyes-sacerdotes), con su centro en los actuales Estados de Veracruz, Tabasco, Oaxaca, Chiapas, Guerrero, y Morelos.

### **1.6.3 DERECHO MAYA.**

El sector del Derecho Maya, que mejor conocemos por las descripciones de los primeros observadores españoles, es el Derecho político del Nuevo Imperio. Es discutible hasta qué grado éste coincidía con el Viejo Imperio.

El Nuevo Imperio era una confederación de Ciudades – Estado, unida por un lenguaje y una cultura común. En este hubo cuatro Ciudades principales: Tikal, (bajo cuya jurisdicción estuvo la vieja Ciudad de Chichén-itzá), Palenque, Copán y Toniná. En el Nuevo Imperio, las tres Ciudades dominantes eran Chichén-Itzá, Uxmal y Mazapán.

---

<sup>8</sup>Op. Cit, p.73.

La hegemonía de esta última ciudad fue eliminada, en 1441. En el Nuevo Imperio cada Ciudad-Estado fue gobernada por un halach Inc., también llamado ahau, caracterizado en las imágenes por su peinado extravagante, tatuajes, una nariz con un puente hacia la frente, un cráneo deformado y una joya lateral en la nariz. Esta dignidad pasaba casi siempre de padre a hijo mayor (con regencia por parte de un tío paterno, si el hijo en cuestión es un menor de edad).

Con ayuda de un consejo de nobles y sacerdotes, el ahau dirigía la política interior y exterior del Estado; además se le otorgaba el poder de nombramiento de los bataboob, administradores y jueces con funciones militares y religiosas, de las aldeas adscritas a su Ciudad-Estado considerados nobles.

En cada aldea había un consejo de ancianos. Entre los nobles, destacaron igualmente los "nacom" jefe militar. La selección de los bataboob se basaba, en un examen que implicaba el conocimiento de técnicas mágicas, ligadas a un "lenguaje de Zuyua", que posiblemente haya sido el lenguaje de los invasores toltecas del siglo X.

Como se trataba de conocimientos secretos, transmitidos de padres a hijos, es posible que en este examen el candidato debiera ofrecer una prueba de íntima liga con la tradición de aquellos extranjeros que, después del Viejo Imperio, se establecieron como clase dominante.

Los nobles formaron dos cofradías militares, con los símbolos del águila y el jaguar. Entre ellos jugaba un gran papel el "nacom", (jefe militar elegido por tres años), durante los cuales gozaba de grandes honores, incluso religiosos, pero quien debía llevar una vida retirada, casta y ejemplar.

Los ya mencionados alcaldes, bataboob, también fueron considerados como nobles, así como los dos o tres consejeros municipales, responsables de los barrios de cada municipalidad.

Al lado de los nobles existían los sacerdotes, a menudo de familias nobiliarias, con cargos a veces hereditarios, de cuya opinión dependía el ritmo de las labores agrícolas (recuérdese la íntima relación entre religión y astrología, astronomía y calendario). No sólo para la agricultura, sino también fuera de ella, los sacerdotes determinaban cuales eran los días favorables y desfavorables para los diversos actos importantes de la vida. Sus conocimientos esotéricos les aseguraban un lugar dentro de la jerarquía social, más poderosa aún que el de los nobles.

Nobles, sacerdotes, comerciantes y artesanos fueron sostenidos por la gran masa de agricultores, que pagaba tributos al halach-uinic y llevaba una corriente constante de regalos, a los demás nobles y a los sacerdotes.

Por debajo de esta clase se encontraban los esclavos, producto de las guerras, de la venta de niños o seres que habían nacido como tales.

También por ciertos delitos podían caer en la esclavitud, la cual podía ser temporal con el fin de indemnizar a la víctima. Para algunas categorías de esclavos existía la posibilidad de ganarse la libertad por sus propios esfuerzos. A veces, los esclavos eran asesinados para acompañar a su amo a la tumba y también podían ser sacrificados.

### 1.6.3.1 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO DE FAMILIA.

- Hubo ritos de pubertad: Los adolescentes tenían que vivir hasta su matrimonio o hasta los 18 años en casas comunales.
- El matrimonio era monogámico, pero con tal facilidad de repudio que con frecuencia se presentaba una especie de poligamia sucesiva.
- Hubo una fuerte tradición exogámica: dos personas del mismo apellido, no debían casarse.

1.6.4 DERECHO CHICHIMECO

- El novio entregaba ciertos regalos, a la familia de la novia ya que tenían el sistema del precio de la novia, y todavía se usa en algunas partes.

- La herencia se repartía a la descendencia masculina, fungiendo la madre o el tío paterno como tutor.

- Ya se usaba la figura jurídica del tutor para menores de edad.

- Cada familia recibía una porción de tierra para su uso personal.

- La mujer no podía entrar a los templos ni participar en ritos religiosos.

### 1.6.3.2 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO PENAL.

- Era severo.

1.6.5 DERECHO AZTECA

- En caso de infidelidad el marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor y la mujer era repudiada.

- En caso de homicidio intencional se aplicaba la pena del Talión, salvo si el culpable era un menor, en cuyo caso la pena era de esclavitud.

- El robo se sancionaba, grabándole en la cara a los ladrones el símbolo de su delito.

- No había apelación, el batab (juez), decidía en forma definitiva y los tupiles (policías, verdugos), ejecutaban la sentencia inmediatamente, a no ser que el castigo fuera la lapidación por la comunidad entera.

1.6.5.1 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO PÚBLICO.

- El Emperador Azteca podía determinar, quien sería el gobernante en las Naciones Aliadas. Este Imperio no tuvo un Derecho

#### 1.6.4 DERECHO CHICHIMECA.

Se desarrolló en el noroeste del país entre el Río Lerma, el Lago de Chapala y el actual Durango. Su organización política era rudimentaria, ya que vivían dispersos en pequeños grupos de recolectores de tunas y vainas de mezquite o dedicados a una agricultura primitiva, cada grupo tenía un jefe hereditario y con fines militares, o para migraciones colectivas solían formarse confederaciones transitorias.

- Existía la residencia matriarcal, el hogar se formaba alrededor de la madre.
- Entre las clases sociales faltaba la de los sacerdotes.
- Adoptaron elementos de las regiones superiores, que allí habían adoptado.

#### 1.6.5 DERECHO AZTECA.

Siglo X al XV, su poder se ejerció en el centro del país (llegaba hasta los Océanos Pacífico y Atlántico, Oaxaca y Yucatán), y se caracterizó por ser netamente guerreros y conquistadores, es por eso que alcanzaron gran poder militar y administrativo en todas las regiones que dominaban.

Su Derecho se manifestó en la costumbre y muy poco en códigos y a menudo íntimamente ligados a la religión, había una inclinación habitual de la gran masa indígena ante el poder de los miembros de la elite (rey, nobles y en menor medida sacerdotes y comerciantes), creó incertidumbre para la posición jurídica de los humildes.

##### 1.6.5.1 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO PÚBLICO.

- El Emperador Azteca podía determinar, quien sería el gobernante en las Naciones Aliadas. Este Imperio no tuvo un Derecho

- uniforme, la política azteca era, no quitar a los pueblos subordinados su forma de gobierno.
- Era pueblo agricultor, vestían con tejidos, se organizaron en clanes, con autonomía, por un sistema patrilineal y patrilocal, propias tradiciones religiosas, leyendas, sus antepasados comunes, tenían la costumbre de casarse dentro del calpulli, (endogamia) dedicados a una misma profesión.
- Recibió apoyo en el sistema de la tenencia de la tierra, en tiempo de la conquista la sociedad azteca se encontraba en transición de la tierra de propiedad comunal a la propiedad privada.

1.6.5.3 - Al lado del rey, se formaron grupos de nobles, los cuales formaban grupos de consejeros permanentes.

- Al lado de rey, se encontraban grupos de presión (nobleza y sacerdocio), que dieron al ambiente político un color oligárquico, teocrático e incluso gerontocrático.
- El régimen de propiedad, del maíz perteneció al Derecho Público más que al privado.
- Las tierras pertenecían al rey en lo personal.
- Algunos productos de las tierras eran para pagar tributos y tenencias.
- Existían normas de comercio.

#### 1.6.5.2 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA DE FAMILIA.

- El matrimonio era Poligámico, había la costumbre de casarse con la viuda de un hermano que recuerda el levirato hebreo.

- El divorcio era posible con la intervención de la autoridad, en causales como son: incompatibilidad, sevicia, incumplimiento económico, esterilidad, pereza, etc.

- Los hijos se quedaban con el padre y las hijas con la madre.

- La mujer tenía que esperar un tiempo para casarse.

- Existía el Derecho de patria potestad en el cual podían vender a los hijos como esclavos.

- En materia de sucesiones la línea masculina excluía a la femenina.

### 1.6.5.3 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PENAL.

- El Derecho Penal de los aztecas es muy sangriento, y por sus rasgos sensacionalistas es la rama del Derecho mejor tratado por los primeros historiadores.

- La pena de muerte era muy cruel como: La quema en la hoguera, ahorcamiento, apedreamiento, azotamiento, con palos, degollamiento, apaleamiento, desgarramiento del cuerpo.

- Otras penas fueron: La esclavitud, mutilación, destierro definitivo o temporal, pérdida de empleos, destrucción de casas.

- Las penas más ligeras eran quemar o chamuscar el pelo.

- Los autores y cómplices recibían el mismo castigo.

- El homicidio: Se castigaba con la pena de muerte.

- La homosexualidad: Se castigaba con la pena de muerte.

La competencia: para conocer de los asuntos estaba dividida de la siguiente forma, hubo una jerarquía de tribunales aztecas comunes, desde el juez de elección popular, anual, competente para asuntos menores pasando por un tribunal de tres jueces vitalicios, para asuntos más importantes, hasta llegar por un sistema de apelación, el tribunal monarca que se reunía cada 24 días.

Existía la justicia especial, para sacerdotes, asuntos mercantiles, asuntos de familia, delitos de índole militar, tributarios, relacionados con arte y ciencia.

El Procedimiento, era oral mediante protocolo, no podía durar más de 80 días el proceso.

Las pruebas, eran: confesional, testimonial, presunciones, careos y, en ocasiones documental y juramentos liberatorios.

### **1.7 SUPERVIVENCIA DEL DERECHO PRECORTESIANO.**

En algunas regiones de México, han sentido poco la influencia de la nueva civilización, traída por los españoles, como los indios de la sierra alta de Chiapas, en Quintana Roo, algunas regiones remotas de Yucatán, Campeche, los Tarahumaras, Yaquis, Seris, Coras etc. Encontramos prácticas jurídicas consuetudinarias, cuya base se buscarían en balde en la legislación de las entidades en cuestión.

El Derecho Precortesiano, sobrevive no al margen de la legislación oficial, sino incorporado a ella. Tratándose de este punto se debe tener cuidado de no considerar cualquier confidencia entre el Derecho moderno y el precortesiano, como producto de filiación entre ambos sistemas; muchas figuras del derecho nacen del sentido común en idénticas necesidades sociales, y no indicar que el sistema nuevo sea una promulgación de otro anterior. Aunque la Corona Española no quiso eliminar todo el Derecho Precortesiano, y autorizó la continuación de la vigencia de las costumbres

que fueran compatibles con los intereses de la corona y del cristianismo (Leyes de Indias) la superioridad de la civilización hispánica impulsó a los mismos indios a abandonar a menudo, innecesariamente, sus costumbres, en beneficio del sistema nuevo.

El Título IV, con 5 Leyes, se titula "De los vagabundos y gitanos", y

## 1.8 EL DERECHO PENAL COLONIAL.

Consumada la conquista y establecida la colonia, tomaron vigencia en la Nueva España las Leyes Españolas, particularmente las Leyes de Indias, y en lo no decidido ni declarado por éstas, o por ordenanzas, cédulas o provisiones, se aplicaron las Leyes de Castilla conforme a las Leyes del Toro. La principal recopilación de Leyes fue la de los Reinos de las Indias de 1680, lo que no fue obstáculo para que la Colonia dictara numerosas Cédulas, Instrucciones y Ordenanzas.

El Título VI, con 24 Leyes, denominado "De las cárceles y carceleros"

"Carrancá y Trujillo, nos informa que la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias de 1680, fue el principal cuerpo de Leyes de la Colonia de la Nueva España, complementada con los Autos Acordados, hasta Carlos III (1759); a partir de este monarca comenzó una Legislación especial más sistematizada, que dio origen a las Ordenanzas por un buen golpe de Leyes cada uno".<sup>9</sup>

La recopilación se compone de IX libros divididos en títulos integrados por varias Leyes cada uno.

El Título 1, con 29 Leyes se titula "De los pesquisidores y jueces de comisión", los primeros estaban encargados de lo que hoy llamaríamos función investigadora del Ministerio Público, hasta la aprehensión del presunto responsable; los jueces de comisión eran designados por audiencias y gobernadores para casos extraordinarios y urgentes:

Al nacer la Nueva Nación Independiente, fue preocupación de sus

El Título II con 8 Leyes, se denomina "De los juegos y jugadores".

<sup>9</sup>Op.Cit. p.75.

El Título III, con 9 Leyes, "De los casados y desposados en España e Indias", que están ausentes de sus mujeres y esposas, materia sólo incidentalmente penal.

El Título IV, con 5 Leyes, se titula "De los vagabundos y gitanos", y disponía la expulsión de éstos de la tierra.

El Título V, con 29 Leyes tiene por denominación "De los mulatos, negros berberiscos e hijos de indios" Contiene un cruel sistema intimidatorio para castas: Tributos al rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajos en minas y de azotes; todo ello por procedimiento sumario, excusado tiempo y proceso, pero en ningún caso la castración para los negros cimarrones.

El Título VI, con 24 Leyes, denominado "De las cárceles y carceleros"

El Título VII, con 17 Leyes, "De las visitas de cárcel".

El Título VIII, con 28 Leyes, "De los delitos, penas y su aplicación", y señala penas de trabajos personales para los indios, por excusarles los azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones y ministerios y siempre que el delito fuera grave, pues si leve la pena sería la adecuada aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer, sólo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de dieciocho años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos y bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos.

## 1.9 EL DERECHO PENAL DEL MÉXICO INDEPENDIENTE.

Al nacer la Nueva Nación Independiente, fue preocupación de sus gobernantes establecer las disposiciones básicas que permitieron su organización política y administrativa, no siendo de extrañar que por algún tiempo siguiera en vigor las normas jurídicas de orden penal que rigieran

durante la colonia. Las primeras disposiciones dictadas obedecieron a la necesidad de establecer la paz en el territorio nacional mediante la organización de la policía, reglamentación del uso de armas, represión de la inseguridad en los caminos públicos sancionando a salteadores y ladrones.

## 2.1 DEFINICIONES DEL DERECHO PENAL.

La Constitución de 1824, de tipo Federal, expone "Ignacio Villalobos, requería que cada entidad tuviera su Legislación propia, pero la fuerza de la costumbre y la necesidad de resolver la carencia de Leyes locales, hicieron que en 1838, se tuvieran vigentes en todo el territorio las Leyes de la Colonia"<sup>10</sup>.

Al consumarse la Independencia de México (1821); las principales Leyes vigentes eran, como derecho principal, la Recopilación de Indias, completada con los autos acordados, las ordenanzas de Minería, de intendentes, de tierras y aguas y gremios.

Como Derecho Supletorio la Novísima Recopilación, las Partidas y ordenanzas de Bilbao (1737) Constituyendo así el Código Mercantil que regía la materia pero sin referencias penales.

Una vez que, en el capítulo que se finaliza, se han analizado las formas de aplicación de las penas y sanciones en la historia del Derecho Penal de manera general; y, en particular de algunos ordenamientos jurídicos punitivos de las culturas nativas más representativas de nuestro País, en el que se hizo un seguimiento en el desarrollo y evolución del Derecho Penal Mexicano, se proseguirá con un estudio general del Derecho Penal.

Renazzi, Canonico Holtzendorff, "conjunto de normas que regulan el Derecho Punitivo"<sup>15</sup>

<sup>10</sup>CARRANCA Y TRUJILLO, Raul, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa p.16

<sup>12</sup>ibidem

<sup>13</sup>ibidem

<sup>10</sup> Op. Cit,p.77

## CAPÍTULO II

# EL DERECHO PENAL

### 2.1 DEFINICIONES DEL DERECHO PENAL.

El Derecho Penal es tan viejo como la humanidad. Nació con ella, quizá antes, para los que admiten las regulaciones regidas por el instinto en el mundo animal. Tuvo en sus orígenes, un desarrollo muy superior al de otras ramas del derecho; lo que se comprende con sólo considerar la eficacia del medio coactivo que siempre representa la pena, para los hombres.

Algunos juristas citados por Carranca y Trujillo, Raúl, han definido al Derecho Penal objetivamente, como:

Cuello Calón, "conjunto de Leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente".<sup>11</sup>

Pessina, "conjunto de principios relativos al castigo del delito".<sup>12</sup>

Liszt, "conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho a la pena, como su legítima consecuencia".<sup>13</sup>

Mezger, "conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando al delito, como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica".<sup>14</sup>

Renazzi, Canonico Holtzendorff, "conjunto de normas que regulan el Derecho Punitivo".<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup>CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa p.16

<sup>12</sup>Ibidem

<sup>13</sup>Ibidem

<sup>14</sup>Ibidem

<sup>15</sup>Ibidem



## 2.2 DEFINICIONES DE LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL.

“En cuanto a la Ciencia del Derecho Penal, se le ha definido como el conjunto sistemático, de principios relativos al delito y a la pena”. Cuello Calón.<sup>18</sup>

Alimena, “la define como la ciencia que estudia el delito, como fenómeno jurídico, y al delincuente como el sujeto activo y, por tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración a ese orden”.<sup>19</sup>

Berner Brusa, “la precisa como la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo en el Estado”.<sup>20</sup>

Liszt, “la especifica como la generalización ideal del delito y de las prescripciones particulares de la Ley, elevándose hasta las concepciones particulares de la legislación y penetrando hasta sus últimos principios para formar un sistema cerrado”.

La ciencia del Derecho Penal procede sistematizando dichos conceptos para lograr una noción universal y abstracta del delito y, mediante el método científico, lo abarca como fenómeno humano, social y jurídico, al delincuente como un ser corpóreo y no un ente conceptual, y a la pena como una consecuencia política y social del delito aplicada según los fines que con ella se persiguen.

## 2.3 TERMINOLOGÍA ADECUADA.

El Derecho Penal ha recibido otras designaciones tales como Derecho Represivo, Derecho de Defensa Social, Derecho Criminal, Derecho Sancionador, Derecho Restaurador etc. De todas ellas las más comunes son

---

<sup>18</sup>Op. Cit, p.24.

<sup>19</sup>Ibidem

<sup>20</sup>Ibidem

Derecho Penal y Derecho Criminal, seguramente por ser las más antiguas y designar mejor el contenido de las normas que se ocupan del delito, del delincuente y de las penas y medidas de seguridad.

*Final* Fernando Castellanos, "prefiere la expresión de Derecho Penal, no sólo por razones de tradición sino de esencia, haciendo notar que el Derecho Criminal se presta a confusiones, por cuanto en algunas legislaciones, se hace la distinción entre crímenes, delitos y faltas, mientras en nuestra Ley alude a delitos en forma genérica comprendiendo en ellos a los que en otros países se denominan crímenes".<sup>21</sup>

## 2.4 LOS CARACTERES DEL DERECHO PENAL.

**-Público**

**-Sancionador**

**-Valorativo**

**-Finalista**

**-Personalísimo.**

### 2.5.1 PARTE GENERAL.

**Público.-** Tiene esta característica, porque regula las relaciones en que el Estado, interviene como entidad soberana, y el Derecho Privado se encarga exclusivamente de las relaciones entre particulares, es claro que el Derecho Penal es público al establecer una vinculación directa entre el poder público y los particulares destinatarios de sus normas.

**-Constitutivo o sancionador.-** Se ha discutido legalmente si el Derecho Penal es constitutivo o es sancionador, aún cuando la opinión dominante se inclina a la segunda afirmación. Que el Derecho Penal sea sancionador y no constitutivo no le resta ni categoría científica ni jerarquía jurídica.

---

<sup>21</sup>Op. Cit,p. 24.

**Valorativo.-** Según lo ha hecho observar Jiménez de Asúa, “la filosofía de los valores, ha penetrado profundamente en el Derecho y por eso afirmamos que nuestra disciplina es valorativa”.<sup>22</sup> y las penas que a cada delito corresponden.

**Finalista.-** Como (este Derecho se ocupa de conductas, no puede menos que tener un fin, de acuerdo al autor referido anteriormente. Dicho fin, según Antolisei, “consiste en combatir el triste fenómeno de la criminalidad.) En realidad el fin del Derecho Penal puede ser mediato o inmediato, éste se identifica con la represión del delito, mientras el primero tiene como meta final la sana convivencia social”.<sup>23</sup>

**Personalísimo.-** Por último se atiende, a que la pena se aplica únicamente al delincuente, por haber cometido el delito, sin sobrepasar su esfera personal, resulta también que el Derecho Penal tiene como carácter esencial ser un derecho personalísimo.

## 2.5 PARTES QUE INTEGRAN EL DERECHO PENAL.

### 2.5.1 PARTE GENERAL.

Comprende las normas secundarias, accesorias o simplemente declarativas referentes al delito, al delincuente y las penas y medidas de seguridad.

- Normas referentes a la Ley Penal.
- Normas referentes al delito.
- Normas relacionadas con el delincuente.
- Normas relacionadas con las penas y medidas de seguridad.

## 2.7 RELACIONES DEL DERECHO PENAL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

---

<sup>22</sup> Ibidem

<sup>23</sup> Ibidem

## **2.5.2 PARTE ESPECIAL.**

Comprende los tipos penales y las penas que a cada delito corresponden.

- Tipos penales.
- Penas y medidas de seguridad aplicables al delito.

Como sistematización más o menos perfecta, en la que la parte especial se subordina armoniosamente a las nociones fundamentales de la general y ésta aparece con todas las características de una construcción sistemática, ninguna de las otras especialidades jurídicas iguala al Derecho Penal por razón de la naturaleza particular y diferente de las Instituciones que son el objeto de aquellas, por ellos podemos concluir con Kelsen, que la norma penal es, entre todas las jurídicas, la más perfecta.

## **2.6 PARTES DEL DERECHO PENAL.**

### **2.6.1 DELITO.**

Conducta típica (tipificada por la Ley) antijurídica, contraria a Derecho y culpable. Supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada por la Ley.

### **2.6.2 SANCION PENAL.**

Consecuencia o efecto de una conducta que constituye la infracción de una norma jurídica, (Ley o reglamento).

## **2.7 RELACIONES DEL DERECHO PENAL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.**

Aunque el Derecho es solo uno, no obstante, sin romper su unidad, es variado, pues se diversifica en ramas especiales, con notas distintas nacidas

de la complejidad de la vida humana. Así como la personalidad del hombre, siendo una, puede ser considerada desde distintos puntos de vista, según su actividad, representación, etcétera. De aquí que el Derecho Penal este relacionado con todas las distintas ramas de la enciclopedia jurídica pero no obstante lo está más íntimamente relacionadas con algunas de ellas.

2.8.2 Desde luego, el Derecho Penal, es una rama del Derecho Público Interno, y como tal se relaciona inmediatamente con el Derecho Constitucional, Mercantil, Administrativo y Laboral, los cuales se refieren a los intereses del Estado, a la cosa pública, al todo social, en relación con los particulares, pero también se relacionan con algunas ramas del Derecho privado como Civil y Mercantil, que rigen las relaciones entre particulares. en concreto las penas aplicables que, en abstracto, señalan los tipos penales.

Se relaciona con el Constitucional, lo que se advierte con solo tener en cuenta que si es el Estado el único sujeto capacitado para sancionar los delitos, éstos establecen inmediata relación entre el infractor, el ofendido y el Estado. esta constituido por un conjunto de normas que se ocupan de la ejecución de las penas y ordinariamente se vincula con una de sus ramas.

Se relaciona con el Internacional Público y Privado, porque la humanidad cada día va ligando más sus destinos, ya que los hombres y los pueblos están cada vez más cerca, material y espiritualmente, que las vías de comunicación son cada vez más rápidas y frecuentes, los intereses económicos van tejiendo fuerte urdimbre a todos los pueblos de la tierra.

Al referirse al contenido de Derecho Penal se ha invocado la opinión de Vo. Se relaciona con el Civil, ya que comprende la regulación del Derecho de familia, sucesiones, obligaciones y contratos. acción a las normas jurídicas, aclarando que los penalistas en estricto sentido solo se ocupan del

## **2.8 DERECHO PENAL SUBSTANTIVO, DERECHO PENAL ADJETIVO Y EJECUTIVO.**

Dentro del Conjunto de normas que ocupan del delito y sus consecuencias se han estimado como ciencias autónomas:

### 2.8.1 DERECHO PENAL SUBSTANTIVO.

El propio autor hace observar que las normas sustantivas no deben aplicarse arbitrariamente, sino en forma sistemática y ordenada. El Derecho Penal Substantivo, es abstracto y estático.

### 2.8.2 DERECHO PENAL ADJETIVO.

Este se define como el conjunto de normas jurídicas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares. Es concreto y dinámico, a él le compete, a través de sus procedimientos y principios, precisar la existencia de los delitos y de los responsables y determinar en concreto las penas aplicables que, en abstracto, señalan los tipos penales.

### 2.8.3 DERECHO PENAL EJECUTIVO.

Esta es la rama del Derecho Penal que se ocupa de la ejecución de las penas y ordinariamente se vincula con una de sus ramas, con el Derecho Administrativo, denominándosele ordinariamente Derecho Penitenciario y se integra por medio de un conjunto de preceptos jurídicos, referentes al tratamiento que los reos deben recibir al cumplimentar sus penas para lograr su efectiva readaptación social.

Al referirse al contenido del Derecho Penal se ha invocado la opinión de Von Hippel, "en el que expresa Jiménez de Asúa, "que se puede hablar de Derecho material, formal y ejecutivo, con relación a las normas jurídicas, aclarando que los penalistas en estricto sentido solo se ocupan del primero".<sup>24</sup>

Como se puede advertir, el presente capítulo abarcó todos los aspectos correspondientes a las definiciones que han aportado los estudiosos del Derecho para una mejor comprensión del término de Derecho Penal. Igualmente han quedado establecidas las partes que abarca, sus características, su relación con otras ciencias y la diferencia entre el Substantivo, el Adjetivo y el Ejecutivo, lo cual nos servirá de base y

<sup>24</sup>Op.Cit, p.28.

## **2.9 EL TITULAR DEL DERECHO PENAL.**

Si únicamente el Estado en razón de su soberanía, es el que dicta las normas creadoras de los delitos, y las penas o medidas de seguridad aplicables, es el propio Estado el titular del Derecho Penal.

## **2.10 ¿QUIENES SON LOS DESTINATARIOS DEL DERECHO PENAL?**

Sobre esta cuestión la doctrina sostiene opuestos puntos de vista. Si la norma tiene una finalidad debe de investigarse quién es el sujeto a quien va destinado, algunos pretenden que los mandatos contenidos en el Derecho Penal se dirigen exclusivamente a los órganos encargados de aplicarlo, posición creada por Ihering, y que ha encontrado eco entre un gran número de especialistas.

Otros ven en los ciudadanos a sus auténticos destinatarios, pues a ellos están dirigidos los mandatos y prohibiciones contenidas en las normas penales.

## **2.11 FIN DEL DERECHO PENAL.**

El fin del Derecho en general es la protección de los intereses de la persona humana, o sea de los bienes jurídicos. Pero no corresponde al Derecho Penal tutelarlos todos sino sólo aquéllos intereses especialmente merecedores y necesitados de protección dada su jerarquía, la que se le otorga por medio de la amenaza y ejecución de la pena; es decir aquéllos intereses que requieren una defensa más enérgica.

Como se puede advertir, el presente capítulo abarcó todos los aspectos correspondientes a las definiciones que han aportado los estudiosos del Derecho para una mejor comprensión del término de Derecho Penal; igualmente han quedado establecidas las partes que abarca, sus características, su relación con otras ciencias y la diferencia entre el Derecho Substantivo, el Adjetivo y el Ejecutivo, lo cual nos servirá de base y

antecedente inmediato para que en el siguiente capítulo se contemple todo lo relativo a esa conducta típica, antijurídica y culpable considerada como delito.

### 3.1 CONCEPTO JURÍDICO DE DELITO.

Olvidando el positivismo, los estudiosos del Derecho Penal volvieron los ojos a la dogmática, único camino eficaz para encontrar y elaborar una verdadera teoría jurídica del delito.

Un concepto substancial del delito sólo puede obtenerse, dogmáticamente, del total ordenamiento jurídico penal. De éste desprendemos que el delito, es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, ajustándonos a un criterio pentatómico, por cuanto consideramos son cinco sus elementos integrantes:

-Una conducta o un hecho.- Conjunto de elementos materiales que se encuentran descritos en el tipo, que sanciona la privación de la vida.

-La tipicidad.- Es toda conducta que conlleva una acción u omisión, que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta.

-La antijuricidad.- Que sea contrario al orden jurídico, que no este permitido.

-Culpabilidad.- Conformo el aspecto subjetivo de la infracción disciplinaria y se predica cuando en el comportamiento del agente concurren el dolo y la culpa.

-Punibilidad.- Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena, tal merecimiento acarrea la conminación legal de la aplicación de esa sanción.

## CAPÍTULO III

### EL DELITO

#### 3.1 CONCEPTO JURÍDICO DE DELITO.

Olvidando el positivismo, los estudiosos del Derecho Penal volvieron los ojos a la dogmática, único camino eficaz para encontrar y elaborar una verdadera teoría jurídica del delito.

Un concepto substancial del delito sólo puede obtenerse, dogmáticamente, del total ordenamiento jurídico penal. De éste desprendemos que el delito, es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, ajustándonos a un criterio pentatómico, por cuanto consideramos son cinco sus elementos integrantes:

**-Una conducta o un hecho.-** Conjunto de elementos materiales que se encuentran descritos en el tipo, que sanciona la privación de la vida.

**-La tipicidad.-** Es toda conducta que conlleva una acción u omisión, que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta.

**-La antijuricidad.-** Que sea contrario al orden jurídico, que no este permitido.

**-Culpabilidad.-** Conformar el aspecto subjetivo de la infracción disciplinaria y se predica cuando en el comportamiento del agente concurren el dolo y la culpa.

**-Punibilidad.-** Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de la aplicación de esa sanción.

En efecto el artículo siete del Código Penal del Estado de Michoacán, precisa el acto u omisión como formas de expresión de la conducta humana, a la que en ocasiones se viene a sumar aquella mutación del mundo físico en que consiste el resultado, integrando así un hecho. La conducta (acción u omisión) o el hecho (conducta-resultado-nexo-causal), deben estar amenazados de una sanción penal (acto u omisión que sancionan las Leyes Penales), así de la propia definición surge el elemento punibilidad ya referido.

Para Max Ernesto Mayer, el delito es acontecimiento típico antijurídico e imputable.

Cuando la acción u omisión, enjuiciada no sea en el caso concreto antijurídica, bien por disposición expresa de la Ley, o bien por especiales consideraciones que impiden que el acto pueda ser valorado de contrario, pues falta uno de los elementos integradores de su contenido conceptual.

### 3.2 OBJETO DEL DELITO.

#### 3.2.1 OBJETO JURÍDICO.

La Ley Penal, considera que a cada elemento del delito corresponda a un aspecto negativo, el cual impide su integración.

Es el bien jurídico tutelado a través de la Ley Penal mediante la amenaza de sanción; puede decirse que no hay delito sin objeto jurídico, por constituir este su esencia.

Atipicidad

Causas de justificación

#### 3.2.2 OBJETO MATERIAL.

Inculpatibilidad

Punibilidad

Excusas absolutorias

Es la persona o cosa dañada o que sufre el peligro derivado de la conducta delictiva, no debiéndose confundir con el sujeto pasivo, aún cuando en ocasiones este último puede al mismo tiempo constituir el objeto material del delito.

### 3.3 DIVERSAS DEFINICIONES SOBRE EL DELITO.

“Para Franz Von Liszt, el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena.

PAYÓN Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano, 15ta ed. Ed. Porrúa, México 2000, p. 190

3.3.5. Ernesto Von Beling, lo define como la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

Edmundo Mezger, lo considera una acción típicamente antijurídica y culpable. Concepto al que se adhiere Carlos Montan Balestra.

Para Max Ernesto Mayer, el delito es acontecimiento típico antijurídico e imputable.

Jiménez de Asúa, lo estima como un acto típicamente antijurídico o culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción".<sup>25</sup>

### 3.4 ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO.

La moderna doctrina jurídica penal, considera que a cada elemento del delito corresponde a un aspecto negativo, el cual impide su integración.

Elementos	Aspectos negativos
Conducta o hecho	Ausencia de conducta o hecho
Tipicidad	Atipicidad
Antijuricidad	Causas de justificación
Culpabilidad	Inculpabilidad
Punibilidad	Excusas absolutorias

- El Estado, como poder jurídico, es titular de bienes protegido por el ordenamiento jurídico penal y en tal virtud puede ser ofendido o víctima de la conducta delictiva (Delitos contra la seguridad exterior de la nación, delitos patrimoniales que afectan bienes propios etc.)

- La sociedad en general, como en los casos de los delitos contra la moral pública, (corrupción de menores

<sup>25</sup> PAVON Vasconcelos, Francisco, Derecho Penal Mexicano, 15ta ed. Ed. Porrúa, México 2000, p. 190.

### 3.5 SUJETOS DEL DELITO. pasivos del delito los muertos y los animales

#### 3.5.1 EL SUJETO ACTIVO. atacan el hecho de que ni unos ni otros son titulares de bienes jurídicos. La violación de sepulcro o la profanación de un cadáver

Sólo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede, con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal. Se dice que una persona es sujeto activo, cuando realiza la conducta, el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito o bien cuando participa en su comisión y contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente con ella o después de su consumación (cómplice y encubridor).

-Impersonales, cuando dicha lesión recae sobre una persona moral, al

#### 3.5.2 EL SUJETO PASIVO. eral

Por tal se conoce al titular del Derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito. Como la Ley tutela bienes no solo personales sino colectivos, pueden ser sujetos pasivos:

Con referencia al sujeto activo y tomando en consideración la calidad

- La persona física, sin limitaciones. con en su comisión, los delitos pueden clasificarse

- La persona moral o jurídica, sobre quien puede recaer igualmente, la conducta delictiva, lesionando bienes jurídicos tales como el patrimonio (robo, fraude, etc.) o el honor de los cuales pueden ser titulares.

Delitos del sujeto común o indiferente, en los que la Ley, al no

- El Estado, como poder jurídico, es titular de bienes protegido por el ordenamiento jurídico penal y en tal virtud puede ser ofendido o víctima de la conducta delictiva (Delitos contra la seguridad exterior de la nación, delitos patrimoniales que afectan bienes propios etc.). calificado en los cuales al decir

Manzini, "se exige la concurrencia, en el sujeto en una determinada calidad

- La sociedad en general, como en los casos de los delitos contra la economía pública y contra la moral pública, (corrupción de menores lenocario, etc.).

No pueden ser sujetos pasivos del delito los muertos y los animales.

Algunos autores destacan el hecho de que ni unos ni otros son titulares de bienes jurídicos. La violación de sepulcro o la profanación de un cadáver artículo 281, constituyen atentados en los cuales el sujeto pasivo es la sociedad o familiares del difunto.

### 3.6 CLASIFICACIÓN DEL DELITO EN ORDEN A LOS SUJETOS.

Atendiendo al sujeto pasivo, los delitos se clasifican en:

- **Personales**, cuando la lesión recae sobre una persona física.

- **Impersonales**, cuando dicha lesión recae sobre una persona moral, el Estado o la sociedad en general.

Las lesiones y el homicidio son delitos personales; la asonada, el motín y la traición a la patria constituyen ejemplos de delitos impersonales.

Con referencia al sujeto activo y tomando en consideración la calidad y el número de los que intervinieron en su comisión, los delitos pueden clasificarse.

-En razón de la calidad del sujeto:

Delitos del sujeto común o indiferente, en los que la Ley, al no destacar algún carácter permite su comisión por cualquier persona (lesiones, homicidio, etc).

Delitos exclusivos, propios o de sujeto calificado en los cuales al decir Manzini, "se exige la concurrencia, en el sujeto en una determinada cualidad

o relación personal, de tal manera que únicamente quienes la reúnen pueden realizarlos (infanticidio, parricidio, peculado etc.)<sup>26</sup>

### 3.7 CLASIFICACIÓN EN RAZÓN DEL NÚMERO DE LOS SUJETOS.

**-Delitos monosubjetivos**, el esquema permite la comisión de la conducta o del hecho por una sola persona.

**-Delitos plurisubjetivos**, solo pueden realizarse con el concurso necesario de varios sujetos.

Ranieri "distingue, en esta categoría, entre delitos plurisubjetivos en sentido propios y plurisubjetivos en sentido impropio, pues en estos últimos se hace necesaria la cooperación de una pluralidad de sujetos, siendo sólo uno de ellos culpable y punible, con exclusión de los demás mientras en los primeros todos son considerados culpables y punibles, aún cuando en ocasiones la pena sea diversa".<sup>27</sup>

El mismo Ranieri, distingue entre los delitos plurisubjetivos, según la proyección de la conducta.

**- Delitos plurisubjetivos de conductas paralelas**, en los cuales las conductas desarrollan en planos paralelos, con la misma dirección y hacia un idéntico resultado.

**- Delitos plurisubjetivos de conductas convergentes**, en los cuales las conductas de los sujetos necesarios, partiendo de puntos opuestos, se encuentran en colaboración una con la otra hacia el mismo sentido.

**- Delitos plurisubjetivos de conductas contrapuestas**, en las que conductas partiendo de puntos opuestos, una contra la otra se encuentran en igual plano de colaboración.

<sup>26</sup> Op. Cit, p.197.

ii.- Es Cavallo, "refiriéndose a las condiciones del sujeto activo agrega una nueva clasificación que comprende".<sup>28</sup>

- **Delitos ocasionales**, cometido por sujetos de personalidad normal y equilibrada en los cuales, las dificultades para cometer el delito se han superado excepcionalmente por una causa externa de considerable importancia.

- **Delitos de hábito**, cometidos por personas en las cuales se han atenuado las dificultades para cometer el delito y que por ello se inclinan fácilmente a repetirlo.

### 3.8 EL DELITO SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Art. 7º Delito es el acto u omisión que sanciona las Leyes Penales.

Los delitos pueden ser:

**I.- Dolosos.**- Cuando el agente quiere o acepta el resultado o cuando este es consecuencia de la conducta realizada.

**II.- Culposos.**- Cuando habiéndose previsto el resultado se confió en que no se produciría, y cuando no se previó siendo previsible, o cuando se causó por impericia o ineptitud.

**III.- Derogado** cometidos por conductores de vehículos

Art.8. El delito es:

**I.-Instantáneo.**-Cuando la consumación se agota en el preciso momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos;

<sup>28</sup> Ibidem

**II.- Es permanente.-** Cuando la consumación se prolonga durante un tiempo indeterminado; y

**III.- Es continuado.-** Cuando el hecho que lo constituye se integra con la repetición de una misma acción precedente de idéntica resolución del sujeto y con violación del mismo precepto legal, en perjuicio de la misma víctima.

### 3.9 CLASIFICACIÓN DEL DELITO SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

1.- Delitos contra la seguridad del estado:

- a) Rebelión.
- b) Sedición.
- c) Motín.
- d) Conspiración.
- e) Delito político.

2.- Delitos contra la seguridad pública:

- a) Evasión de presos.
- b) Quebrantamiento de sanción.
- c) Armas prohibidas.
- d) Asociaciones delictivas.

3.- Delitos contra las vías de comunicación de uso público y violación de correspondencia:

- a) Ataques a las vías de comunicación.
- b) Delitos cometidos por conductores de vehículos.
- c) Violación de correspondencia.

4.- Delitos contra la autoridad:

- a) Desobediencia y resistencia de particulares.
- b) Opción a que se ejecute alguna obra a trabajos públicos.
- c) Violación de sellos.
- d) Delitos cometidos contra funcionarios públicos.

- e) Terrorismo.
- f) Ultrajes o insignias públicas.
- d) Usurpación de funciones públicas o de profesión.

5.- Delitos contra la moral pública:

- a) Ultrajes a la moral pública.
- b) Corrupción de menores.
- c) Lenocinio.
- d) Instigación o provocación a cometer un delito, apología de este o de algún vicio.

6.-Revelación de secretos.

- a) Delitos contra la filiación y el estado civil y exposición de

7.- Delitos contra la administración pública:

- a) Cohecho.
- b) Peculado.
- c) Concusión.
- d) Anticipación prolongación y abandono de funciones públicas.
- e) Coalición de servidores públicos o comisión.
- f) Infidelidad en la custodia de documentos.
- g) Abuso de autoridad.
- h) Enriquecimiento ilícito.

12.-Delitos en materia de inhumaciones:

8.-Delitos contra la administración de la justicia:

- a) Responsabilidad de abogados, patronos y litigantes.
- b) Responsabilidad profesional y técnica.
- c) Imputaciones falsas.
- d) Falsedad en declaraciones y en informes dados a la autoridad.
- e) Encubrimiento.
- f) Ejercicio indebido del propio derecho.
- g) Delitos contra la procuración y la administración de la justicia.

f) Asalto

9.- Delitos contra la fe pública:

- a) Falsificación de sellos, llaves, marcas, estampillas, contraseñas, pesas y medidas.

- b) Falsificación de documentos y uso de documentos falsos.
- c) Variación de nombre o domicilio.
- d) Usurpación de funciones públicas o de profesión.
- e) Uso indebido de uniforme, insignia, distintivo o condecoración del estado.
- f) Disposiciones comunes a los capítulos precedentes.

a) Injurias.

10.-Delitos de peligrosidad social:

- a) Malvivencia.

d) Disposición general para los delitos contra el honor.

**11.-Delitos contra el orden familiar:**

a) Delitos contra la filiación y el estado civil y exposición de menores.

b) Bigamia y matrimonios ilegales.

c) Incesto.

d) Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

e) Substracción de menores.

f) **De la violencia familiar.**

17.- Este apartado se encuentra resaltado debido, a que esta relacionado con nuestro tema.

Disparo de arma de fuego y ataque peligroso:

12.-Delitos en materia de inhumaciones:

a) Violación a las leyes de inhumaciones y exhumaciones.

Omisión de auxilio

13.-Delitos contra la libertad y seguridad de las personas:

a) Privación de la libertad.

b) Secuestro.

c) Tráfico de personas y raptos.

d) Amenazas.

e) Extorsión.

f) Asalto.

g) Violación de domicilio.

e) Usura

f) Despojo de muebles y aguas

14.-Delitos contra la libertad y seguridad sexual:

- a) Violación.
- b) Estupro.
- c) Abusos deshonestos.

15.-Delitos contra el honor:

- a) Injurias.
- b) Difamación.
- c) Calumnia.
- d) Disposición general para los delitos contra el honor.

3.10 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS EN ATENCIÓN AL SUJETO  
O BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

16.-Delitos contra la vida y la salud:

- a) Homicidio.
- b) Lesiones.
- c) Reglas comunes para los delitos de homicidio y lesiones.
- d) Instigación o ayuda al suicidio.
- e) Aborto.

17.- Delitos de peligro para la vida y la salud:

- a) Tipos de peligro efectivo.

Disparo de arma de fuego y ataque peligroso:

- b) Tipo de peligro presunto.

Abandono de incapaces de proveerse así mismos.

Omisión de auxilio.

Abandono de atropellados.

- c) Del peligro de contagio.

18.- Delitos contra el patrimonio:

- a) Robo.
- b) Abigeato.
- c) Abuso de confianza.
- d) Fraude.
- e) Usura.
- f) Despojo de muebles y aguas.

- g) Daño en las cosas.
- h) Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

19.-Delitos contra el trabajo y previsión social:

- a) De los patrones en el futuro local del trabajo.

20.- De los delitos electorales y en materia de registro estatal de electores.

21.- Delitos contra el ambiente.

### **3.10 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS EN ATENCIÓN AL SUJETO PASIVO Y AL OBJETO JURÍDICO O BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.**

**-Delitos contra el individuo**, contra su vida e integridad corporal, contra su honor, contra su reputación, contra su libertad, contra su estado civil, contra su seguridad y contra su patrimonio, incluyendo la propiedad intelectual.

**-Delitos contra la familia**. Con las relaciones matrimoniales mismas o en las relaciones paterno-filial.

### **3.11 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS POR SU GRAVEDAD**

**-Delitos contra la sociedad**. Contra la salud pública, contra la moral, o las buenas costumbres, contra la fe pública, por funcionarios en ejercicio de su función, contra las comunicaciones, contra la economía nacional, responsabilidad penal de profesionistas, contra el medio ambiente.

**-Delitos contra la Nación o el Estado**. (Contra la seguridad exterior de la nación, contra el orden público, contra las autoridades, ultrajes a las insignias nacionales, contra el desarrollo de los procesos electorales.

**-Delitos contra la seguridad internacional**. Piratería, violación de inmunidad neutralidad, violación de los derechos de prisioneros, heridos, rehenes y hospitalizados. Claro está que en estas distintas agrupaciones por género sólo miran a un orden más especial de las relaciones a que se afectan.

### 3.11.2 CRIMEN.

Se aplica un castigo, basándose el órgano ejecutor, en que el castigo incurrió en una conducta previamente definida como delito o crimen. El crimen no es castigado, es tan solo un reproche moral injurioso en contra de una persona.

### 3.12 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS POR SU NATURALEZA

#### 3.11.3 CONTRAVENCIÓN.

Se caracterizan en México, por constituir un ilícito administrativo perfectamente diferenciado del ilícito penal. Pero este tipo de contravención, eminentemente administrativa no excluye la posibilidad de describir y sancionar otra clase de contravenciones de naturaleza esencialmente penal tal como hacia el código de 1871. Entre otras contravenciones y los delitos existiría una diferencia más bien cuantitativa que cualitativa.

#### 3.11.4 DIFERENCIAS DE DELITO, CRIMEN Y CONTRAVENCIÓN.

La opinión científica se decide, más que por la tripartición por la bipartición, entre los crímenes y delitos no hay diferencia alguna de cualidad, o de cantidad. Por el contrario, la diferencia entre el delito y contravención, responde por lo general, a un criterio cualitativo. "Así, la doctrina ha sostenido que el delito afecta a la seguridad social, y la contravención, la prosperidad; que el delito lesiona un derecho subjetivo y la contravención la norma creada por razón de mayor utilidad social (Soler); el delito importa siempre una lesión y la contravención ordinariamente un peligro (Zanardelli)".<sup>29</sup>

A está llega Jiménez de Asúa, después de revisar todas las teorías diferenciadoras entre ambas modalidades.

<sup>29</sup> Arilla Bas Fernando, Derecho Penal Parte General, primera edición, ed. Porrúa, México 2001, p. 194.

Dios” “En suma dice, los delitos y las faltas no se diferencian, cualitativa, sino, a lo sumo, cuantitativamente, y ello es mucho más palmario en el Código Penal Español donde muchas faltas no son otra cosa que delitos veniales. Jiménez de Asúa recuerda con esta expresión, la usada por Pacheco, para la contravención, era un delito venial”.<sup>30</sup>

### 3.12 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS POR SU NATURALEZA INTRÍNSECA.

**-Comunes.** Son aquellos cuya ejecución lesiona bienes jurídicos de los gobernados, se definen por exclusión.

**-Políticos.** Para diferenciar el delito político del común se ha recurrido a tres criterios: subjetivo, que atiende únicamente al móvil político, inspirador del sujeto activo; y, objetivo que se inspira en la naturaleza del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el delito, en todo caso se caracteriza por dañar o poner en peligro un bien jurídico de cualquier clase y titular, resulta incluso que las conductas que no afectan a bienes jurídico-políticos de Estado no merecen, en realidad calificación de políticos.

**-Sociales.** Los delitos sociales, es decir, los cometidos con la finalidad de producir una perturbación o un cambio en la estructura económica social de la colectividad, carecen en realidad de substantividad propia.

El terrorismo constituye una modalidad intrínseca del delito. El terrorismo, cuya finalidad es esencialmente la de aterrorizar a la colectividad, lesiona un bien jurídico propio, la seguridad colectiva, diferente de las estructuras políticas y económica social.

**-Religiosos.** Los delitos religiosos que constituyen la naturaleza intrínseca diferente de los comunes, políticos y sociales, admitieron históricamente dos formas: delitos de religión, (violación de los deberes del hombre para con

<sup>30</sup> Op. Cit, p.195.

Dios) de los delitos contra la religión (violatorios de los deberes del ciudadano para con la religión del Estado). el entorno a través del cual se desarrolla de acuerdo al tema planteado.

La sanción de hechos de esta clase pugnaría contra la libertad religiosa, proclamada por los textos constitucionales e incluso por el Concilio Vaticano II. Por el contrario, las normas que sancionan delitos contra el culto religioso, no tutelan la religión, sino la libertad de cultos.

### **3.13 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS POR EL BIEN JURÍDICO LESIONADO.**

Para que una conducta merezca la calificación punible y por tanto delictuosa, debe ser asumible en la norma descrita en la Ley, y además dañar o poner en peligro de daño, según los casos, el bien jurídico tutelado.

Los bienes jurídicos, es decir, los intereses jurídicamente protegidos, varían de acuerdo con las valoraciones pre-jurídicas llevadas a cabo por los titulares del órgano legislativo. Ahora bien, los intereses jurídicamente protegidos se titularizan en la persona física o moral, ésta última de Derecho Público o de Derecho Privado, o en la colectividad.

Los bienes jurídicos personales son numerosos, tanto que los colectivos se reducen generalmente a uno solo (seguridad colectiva).

Los Códigos Penales siguen, por lo común una ordenación metodológica, que inician de mayor a menor entidad del sujeto pasivo (estado-individuo) o viceversa (individuo-estado). El Código Penal para el Estado de México, sigue la primera ordenación. La colectividad ocupa un lugar intermedio.

Quedado establecido el contenido relativo al delito en general, desde su concepto, las diferentes acepciones que han proporcionado los diversos tratadistas mencionados y realizado un análisis de sus elementos, su objeto, sus sujetos y su clasificación, tanto en la teoría y como lo establecen

nuestras Leyes Penales, se procederá a estudiar el delito en particular que motivó este trabajo de tesis, así como el entorno a través del cual se desarrolla de acuerdo al tema planteado.

La sanción de hechos de esta clase pugnaría contra la libertad religiosa, proclamada por los textos constitucionales e incluso por el Concilio Vaticano II. Por el contrario, las normas que sancionan delitos contra el culto religioso, no tutelan la religión, sino la libertad de cultos.

### 3.13 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS POR EL BIEN JURÍDICO LESIONADO.

Para que una conducta merezca la calificación punible y por tanto delictuosa, debe ser asumible en la norma descrita en la Ley, y además dañar o poner en peligro de daño, según los casos, el bien jurídico tutelado.

Los bienes jurídicos, es decir, los intereses jurídicamente protegidos, varían de acuerdo con las valoraciones pre-jurídicas llevadas a cabo por los titulares del órgano legislativo. Ahora bien, los intereses jurídicamente protegidos se titularizan en la persona física o moral, ésta última de Derecho Público o de Derecho Privado, o en la colectividad.

Los bienes jurídicos personales son numerosos, tanto que los colectivos se reducen generalmente a uno solo (seguridad colectiva).

Los Códigos Penales siguen, por lo común, una ordenación metodológica, que inician de mayor a menor entidad del sujeto pasivo (estado-individuo) o viceversa (individuo-estado). El Código Penal para el Estado de México, sigue la primera ordenación. La colectividad ocupa un lugar intermedio.

Quedado establecido el contenido relativo al delito en general, desde su concepto, las diferentes acepciones que han proporcionado los diversos tratadistas mencionados y realizado un análisis de sus elementos, su objeto, sus sujetos y su clasificación, tanto en la teoría y como lo establecen

Dios) de los delitos contra la religión (violatorios de los deberes del ciudadano para con la religión del Estado). el entorno a través del cual se desarrolla de acuerdo al tema planteado.

La sanción de hechos de esta clase pugnaría contra la libertad religiosa, proclamada por los textos constitucionales e incluso por el Concilio Vaticano II. Por el contrario, las normas que sancionan delitos contra el culto religioso, no tutelan la religión, sino la libertad de cultos.

### **3.13 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS POR EL BIEN JURÍDICO LESIONADO.**

Para que una conducta merezca la calificación punible y por tanto delictuosa, debe ser asumible en la norma descrita en la Ley, y además dañar o poner en peligro de daño, según los casos, el bien jurídico tutelado.

Los bienes jurídicos, es decir, los intereses jurídicamente protegidos, varían de acuerdo con las valoraciones pre-jurídicas llevadas a cabo por los titulares del órgano legislativo. Ahora bien, los intereses jurídicamente protegidos se titularizan en la persona física o moral, ésta última de Derecho Público o de Derecho Privado, o en la colectividad.

Los bienes jurídicos personales son numerosos, tanto que los colectivos se reducen generalmente a uno solo (seguridad colectiva).

Los Códigos Penales siguen, por lo común una ordenación metodológica, que inician de mayor a menor entidad del sujeto pasivo (estado-individuo) o viceversa (individuo-estado). El Código Penal para el Estado de México, sigue la primera ordenación. La colectividad ocupa un lugar intermedio.

Quedado establecido el contenido relativo al delito en general, desde su concepto, las diferentes acepciones que han proporcionado los diversos tratadistas mencionados y realizado un análisis de sus elementos, su objeto, sus sujetos y su clasificación, tanto en la teoría y como lo establecen

nuestras Leyes Penales, se procederá a estudiar el delito en particular que motivó este trabajo de tesis, así como el entorno a través del cual se desarrolla de acuerdo al tema planteado.

#### 4.1 LA FAMILIA.

##### 4.1.1 ORIGEN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA.

En la sociedad primitiva la familia es el eje de la vida social. Es más, la familia es la única forma de organización social: con ella se identifica la horda y dentro de ella, las funciones económicas, religiosas y políticas. Las causas son múltiples y nos explican de qué tipo de familia se trata.

Primero el hombre salvaje vive en condiciones de inferioridad frente a la naturaleza y los animales, depende de ellos, sin poderlos dominar todavía. Por lo tanto, necesita reforzar su núcleo socio-familiar más cercano.

Segundo, esta horda vive relativamente aislada de otras hordas, a las que conoce solamente a través de enfrentamientos bélicos lo que exige un fortalecimiento constante del grupo materno.

Tercero, la rudimentaria tecnología existente es compensada con el trabajo común intenso y permanente.

De ahí resulta la organización familiar colectiva (en cuanto extensa y en cuanto la forma de producir y repartirse los frutos); democrática (porque todos deciden sobre la vida social-familiar; hombres, mujeres, jóvenes, etc.); elemental (la tarea principal es permanecer agrupados estrechamente) e igualitaria (el mismo trabajo para todos).

Los hijos no son propiedad de los padres sino responsabilidad del grupo entero. El individuo no existe en cuanto tal, sino como miembro del grupo. lo que hace o deja de hacer es responsabilidad común. Esta familia-horda, provee al hombre de la seguridad mínima para subsistir a costa de no

## CAPÍTULO IV

# LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA

### 4.1.2 LA FAMILIA CONSANGUINEA.

#### 4.1 LA FAMILIA.

Esta primera etapa de la familia se llama consanguínea. Aquí los

##### 4.1.1 ORIGEN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA.

En la sociedad primitiva la familia es el eje de la vida social. Es más, la familia es la única forma de organización social: con ella se identifica la horda y dentro de ella, las funciones económicas, religiosas y políticas. Las causas son múltiples y nos explican de qué tipo de familia se trata.

Primero el hombre salvaje vive en condiciones de inferioridad frente a la naturaleza y los animales, depende de ellos, sin poderlos dominar todavía. Por lo tanto, necesita reforzar su núcleo socio-familiar más cercano.

Segundo, esta horda vive relativamente aislada de otras hordas, a las que conoce solamente a través de enfrentamientos bélicos lo que exige un fortalecimiento constante del grupo materno.

Tercero, la rudimentaria tecnología existente es compensada con el trabajo común intenso y permanente.

De ahí resulta la organización familiar *colectiva* (en cuanto extensa y en cuanto la forma de producir y repartirse los frutos); *democrática* (porque todos deciden sobre la vida social-familiar: hombres, mujeres, jóvenes, etc.); *elemental* (la tarea principal es permanecer agrupados estrechamente) e *igualitaria* (el mismo trabajo para todos).

Los hijos no son propiedad de los padres sino responsabilidad del grupo entero. El individuo no existe en cuanto tal, sino como miembro del grupo: lo que hace o deja de hacer es responsabilidad común. Esta familia-horda, provee al hombre de la seguridad mínima para subsistir a costa de no

alcanzar su libertad. El hombre depende de manera vital de su grupo, construido a base de estrechas relaciones de parentesco.

#### **4.1.2 LA FAMILIA CONSANGUÍNEA.**

Esta primera etapa de la familia se llama consanguínea. Aquí los grupos conyugales se clasifican por generaciones, el lazo de unión de una generación a otra es el parentesco, y éste puede ser por consanguinidad lineal (de padres a hijos) o colateral (entre hermanos), es decir, personas relacionadas por la sangre. La segunda forma de parentesco es por afinidad, esto es, el producido por el matrimonio (esposa, esposo, cuñados, etc.).

La familia consanguínea abarca todo el grupo social, la horda entera es la familia, pues todos los miembros del grupo están unidos por vínculos familiares, que son los únicos existentes.

En esta clase de familia el lazo consanguíneo más fuerte aunque no es el único es entre hermanos y no entre padres, es un tipo de familia cargada a la horizontalidad y no vertical como en otras familias posteriores. El ejemplo típico de una familia consanguínea serían los descendientes de una pareja en cada una de cuyas generaciones sucesivas todos fuesen hermanos y hermanas, y por ello maridos y mujeres de ellos mismos. La filiación familiar es por línea materna.

#### **4.1.3 LA FAMILIA PUNALÚA.**

Si el primer progreso en la organización de la familia consiste en excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo es la exclusión de los hermanos. Se realiza poco a poco comenzando por la exclusión de los hermanos uterinos por parte de la madre, al principio en casos aislados, luego gradualmente como regla general. Sin duda, donde este progreso limita la reproducción consanguínea, deben esas tribus desarrollarse de una manera más rápida y completa que aquellas donde el matrimonio entre hermanos continúa siendo una regla y una obligación.

Hasta qué punto se hizo sentir la acción de este progreso lo demuestra la aparición de la gens, nacida directamente de él, y que rebasa su finalidad inicial.

Mientras la gens, constituía la base del orden social de los pueblos que viven bajo la barbarie, la familia subsistió con mucho a ese periodo.

Cada familia primitiva tiene que escindirse después de algunas generaciones cuando aparece la idea del incesto, es decir, la prohibición de mantener relaciones sexuales y de contraer matrimonio con parientes cercanos.

La prohibición del incesto es total, rigurosa y universal para los miembros de la familia. En muchos pueblos quedó prohibido las prácticas del levirato (matrimonio preferencial de una viuda con el hermano del difunto) y del sororato (matrimonio preferencial de un viudo con la hermana de la difunta).

Los lazos de parentesco como el elemento de unidad en el nuevo grupo basado en el tabú de incesto, conservan su importancia, al grado tal que cuando una persona se dirige a otra considerada como pariente, en muchas de estas sociedades existe fuerte resistencia a usar el nombre propio tanto para dirigirse como para referirse a una persona. Se prefiere utilizar el término de parentesco adecuado: primo, cuñado, suegra, etc.

En la familia punalúa cierto número de hermanos carnales se unen a cierto número de mujeres que pertenecen a una familia distinta, teniendo los hermanos de esta familia que salir a buscar mujeres a otras familias o gens diferentes, conservándose todavía la unión de varias mujeres con varios hombres indistintamente, pero siempre dentro de la misma gens o familia. Es decir, las hermanas casadas con un grupo de hombres forman el matrimonio punalúa, pero en el quedan excluidos los hermanos de las casadas. Esos maridos por su parte no se llaman entre si hermanos, pues ya no lo son, sino se dicen punalúa, que quiere decir compañero o consocio.

#### 4.1.5 POLIGAMIA Y POLIANDRÍA.

#### 4.1.4 LA FAMILIA SINDIÁSMICA.

Esas dos formas de matrimonio, sólo pueden ser excepciones. En el régimen del matrimonio por grupos en el estadio de la barbarie se forman ya parejas conyugales por un tiempo más o menos largo; el hombre tiene una mujer principal, sin que se diga que tiene una favorita entre todas las demás esposas, y que a su vez, las mujeres tienen un hombre principal entre todos los demás maridos. Esta circunstancia ha contribuido a la confusión en la mente de los misioneros, quienes en el matrimonio por grupos, ven una comunidad promiscua de mujeres, algo así como un adulterio arbitrario.

Pero conforme se desarrolla la gens se van haciendo más numerosas las clases de hermanos entre quienes es imposible el matrimonio, esta unión conyugal por parejas basada en la costumbre debe irse consolidando, al grado que entre la gens más desarrollada queda prohibido el matrimonio entre todos los parientes dentro de la misma gens; esta complicación del matrimonio imposibilita el matrimonio por grupos, surgiendo así la familia sindiásmica.

En esta etapa el hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional continua siendo un derecho para los hombres aunque por causas económicas la poligamia sólo aparece entre los sectores ricos de la población.

Al mismo tiempo se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dura la vida en común, castigándose el adulterio cruelmente. Sin embargo el vínculo conyugal se disuelve con facilidad, quedando los hijos al lado de la madre, como en etapas anteriores donde el padre es desconocido.

al mismo tiempo inaugura, junto con la esclavitud y las riquezas privadas, aquella época que dura hasta nuestros días y en el cual cada progreso es un regreso relativo y el bienestar del desarrollo de unos cuantos, se verifica a expensas del dolor y la represión de la mayoría de la población.

#### 4.1.5 POLIGAMIA Y POLIANDRÍA.

Esas dos formas de matrimonio, sólo pueden ser excepciones, artículos de lujo en la historia. De hecho la poligamia de un hombre no es inevitable, ya que es producto de la esclavitud existente en la sociedad y se limita a las gentes de posición elevada. En la familia patriarcal semítica (hebrea) el patriarca y a lo sumo algunos de sus hijos viven como polígamos; los demás, se ven obligados a contentarse con una sola mujer, pues no pueden mantener a varias. Una excepción es la poliandria (mujer que tiene muchos maridos), que florece en la India y el Tíbet, de aquellos tiempos y que se origina del matrimonio por grupos.

#### 4.1.6 LA FAMILIA MONOGÁMICA.

Nace de la familia sindiásmica, pero su triunfo definitivo aparece dentro de la civilización fundada con el predominio del hombre; su fin expreso es el procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y se exige de esa manera porque los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar algún día en posesión de los bienes de su padre.

La diferencia que por principio tiene con la familia sindiásmica es que ésta convivía en un hogar colectivo, común con otros matrimonios. Y en este hogar colectivo predomina el poder de la mujer, así como la filiación se basa en la línea materna. En la monogamia aparecen los hogares individuales para cada pareja.

Existe en la monogamia, además, una solidez más grande de lazos conyugales, que no pueden ser disueltos por el deseo de alguna de las partes sin antes no cumplir ciertos requisitos. La monogamia es un proceso histórico, pero al mismo tiempo inaugura, junto con la esclavitud y las riquezas privadas, aquella época que dura hasta nuestros días y en el cual cada progreso es un regreso relativo y el bienestar, del desarrollo de unos cuantos, se verifica a expensas del dolor y la represión de la mayoría de la población.

4.3 FL La antigua libertad relativa al comercio sexual no desaparece con el matrimonio monogámico, sólo se transforma en una nueva forma que se llama heterismo, que significa el comercio sexual extra conyugal, de los hombres con las mujeres casadas. Comercio carnal que, como se sabe, florece bajo las formas más diversas durante el periodo de civilización, y se transforma cada vez más en descarada prostitución. La herencia del matrimonio por grupos que recibe la civilización, es por un lado la monogamia y por el otro el heterismo, siendo esta última una institución social como cualquier otra y que mantiene la libertad sexual en provecho de los hombres. La monogamia es el modelo de familia que existe en la actualidad, siendo también la más aceptada por diversos grupos sociales.

#### 4.2 CONCEPTOS DE FAMILIA.

Se entiende como grupo familiar, originado del matrimonio o en las uniones de hecho, y comprende a todos los grados de parentesco, siempre que sean convenientes; y a las personas allegadas a ése núcleo. Es decir la célula fundamental de la sociedad.

Rojina Villegas, "en el derecho moderno, nos menciona, que la familia está integrada exclusivamente por los parientes consanguíneos, (excepcionalmente puede comprender al hijo adoptado), pero aún dentro de los mismos, existe limitación, en un sentido amplio, la familia comprende en general a todos los descendientes de un antepasado común, para abarcar a los parientes en línea recta y en línea colateral, hasta determinado grado que el derecho en cada caso va precisando. La familia en sentido estricto, comprende en realidad solo a los padres e hijos, entre tanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia".<sup>31</sup>

<sup>31</sup> ROJINA, Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, ed. Porrúa, 24 ed. México 2000, p.211.

### 4.3 FUNCIÓN SOCIAL DE LA FAMILIA.

Los miembros en cuanto la familia constituye una micro o macro empresa: sustenta y/o explota sus

-Las tareas que la sociedad le asigna a la familia varían en el tiempo, la geografía y entre las clases sociales. Por eso es que la familia cambia y trata de amoldarse a esos requerimientos. Cuando no los cumple se dice que la familia es disfuncional y se intenta adecuarla o bien, se cambian las tareas prescritas. En la sociedad contemporánea se indica algunas funciones básicas de la familia:

-Las reglas de procreación, referidas al número de hijos, y espaciamientos de embarazos. Se idealizaba a la mujer como madre, propiciaban los embarazos y creaban los días de las madres. En

4.4 M... cambio, en momentos de presión ecológica o de sobrepoblación, los estados diseñan políticas en donde la familia reduzca el número de nacimientos y la población en general disminuya: "la familia pequeña vive mejor".

-La socialización de los individuos, que corresponde al proceso educativo, imitativo, participativo desarrollado por la familia con el objeto de que las nuevas generaciones lleguen a integrarse a la sociedad. En la familia, a partir de la infancia se desarrolla el tipo de personalidad que esta de acuerdo con los valores culturales prevalecientes y aprende a cumplir sus diferentes roles de un hermano, hijo, amigo, estudiante, trabajador, jugador etc.

-La identificación personal, que a cada sujeto le otorga la familia a través de un proceso de vinculación afectiva, consciente e inconsciente. Cuando se tejen lazos emocionales de cariño, comprensión, tolerancia y libertad se propicia el surgimiento de individuos seguros, emprendedores y libres, tal como lo requería la sociedad pre - moderna o feudal, entonces los individuos serán tradicionalistas dependientes, conservadores e inseguros de sí mismos.

-La solidaridad económica, entre los miembros en cuanto la familia constituye una micro o macro empresa: sustenta y/o explota sus miembros, intercambia y consume valores económicos, hereda bienes.

-La reglamentación de la sexualidad, destinado a organizar y manejar la energía sexual de los miembros del grupo familiar en función de las necesidades sociales, más que las de los propios individuos. Su manejo ocurre mediante la sublimación, transferencia, represión y/o canalización de la energía sexual hacia objetivos diferentes a su satisfacción individual, plena y libre.

#### 4.4 MODELOS DE ORGANIZACIÓN FAMILIAR.

Esta referido a las formas como el grupo familiar se distribuyen tareas, acepta pautas de interrelación extra e intra familiar, define valores y objetivos a lograr como para el grupo y para cada miembro. Una de estas normas se encuentra establecida por el derecho civil, y otras de carácter informal son transmitidas de generación en generación, sugeridas por la educación o imitadas por los medios de comunicación.

Existen seis modelos de organización familiar:

- *El jerárquico vertical.*- Es la forma patriarcal, en donde el padre manda, la esposa transmite las ordenes a los hijos, y estos según las edades cumplen y traspasan los mandatos. Lo tipifica la familia

#### 4.5 CI FAMILIAR INDÍGENA.

- *El jerárquico triangular.*-Expresa una organización más moderna, en donde el esposo y la esposa compartes las decisiones, pero las imponen a los hijos, quienes sólo obedecen. Aquí se combina la coerción con el consenso, porque se considera que los intereses de los padres también son de los hijos.

- *Jerárquica matricéntrica.*- Representativa de una familia extendida o monoparental. En ella, la figura de la madre es central, no sólo como figura simbólica, sino dentro de la estructura de poder y toma de decisiones. En cambio la figura del padre resulta periférica. Se le denomina la organización de "abeja reina" formada por la abuela, las hijas mujeres y su prole, las hijas hacen el aporte económico y la abuela administra el hogar y cuida a los niños, ellas toman las decisiones fundamentales.
- *Jerárquico bipolar.*- Se manifiesta en el grupo de familia extensa o multigrupal en donde la autoridad queda escindida entre diferentes "grupos de poder" en la familia. Lo que no significa que se consulte el parecer de todos o que las decisiones sean comunes.
- *Atomística.*- Ocurre en el tipo de familia colateral donde cada uno de los miembros actúa con independencia de los demás, manteniendo proyectos individuales. No es equivalente a desintegración forzosamente, constituye una organización sin liderazgos fijos o convencionales y en donde se colabora en asuntos bien delimitados de manera voluntaria.
- *El Circular participativo.*- Basado en la comunicación constante entre los miembros a los cuales siempre se les consulta en la toma de decisiones. Aquí el consenso es la base de la organización porque se toma en cuenta al padre, la madre e hijos.

#### 4.5 CICLO FAMILIAR.

La vida de un individuo recorre diversas etapas: nacimiento, infancia, adolescencia, adultez, vejez y muerte. Si bien están determinadas por su biología, la cultura de cada época y sociedad, le dan un significado específico y el propio individuo puede decidir de manera particular en cada momento. Sin embargo, la mayor parte de esos periodos los vive dentro de la institución familiar, quien lejos de permanecer estática e inmutable, se

desenvuelve a través de diferentes etapas, según la trayectoria de quien la forma, la amplía o la disuelve, el ciclo de la familia se une así al curso de vida de sus integrantes.

#### 4.6 FINES DE LA FAMILIA

El ciclo estudia las etapas por las cuales se desenvuelve la familia:

- De formación.- Dividido en el periodo del galanteo y noviazgo, y el de la concertación del matrimonio o vida en común.
- De expansión.- Con el nacimiento de los hijos o actividades productivas en común de la pareja sin hijos o llegada de parientes. Una variante se inicia con las relaciones poligámicas. Aquí el factor biológico limitante es la duración del periodo reproductivo de la mujer.
- De contracción.- Con la salida de los hijos del hogar paterno, también ocurre por separación de los hijos del matrimonio, y que por algún tiempo regresan con los padres de nuevo.
- De disolución.- Con la muerte o separación de alguno de los esposos y formación de familia recompuesta o unipersonal.
- En realidad cada individuo vive dos ciclos según Parsons:

4.7.1 - "Dentro de la familia de orientación donde se nace, crece y socializa. Su rol es de hijo y vive a expensas de los padres junto con los hermanos. Complementan el núcleo familiar, un segundo círculo formado por los abuelos, tíos, primos, un tercer círculo formado por los lazos de parentesco simbólico, como los padrinos, madrinas.

- Al formar la familia de procreación, por primera, segunda o tercera vez, o decidir vivir independiente. El individuo se responsabiliza de su conducta y recibe apoyo social. Su rol es el de mando de padre y/o madre y sostiene el grupo. Su segundo círculo lo forman los hermanos, cuñados, tíos, el tercer círculo lo constituyen los nietos,

nueras-yernos, y el cuarto círculo formado por lazos de parentesco simbólico, como los compadres".<sup>32</sup>

#### 4.6 FINES DE LA FAMILIA.

Ahora, vemos que la función de la familia no se agota con la procreación y supervivencia de la especie, sino que atiende a todas aquellas necesidades de orden material, espiritual y social que el hombre tiene.

Es dentro de la familia donde el hombre adquiere los hábitos y las virtudes que le acompañaran toda la vida y que le permitirá o no lograr sus fines.

La familia encuentra en la acción procreadora y educadora su primera e indiscutible forma de expresión; más esto no quiere decir que sea su única tarea, sino que también tiene una función social importante.

La familia posee vínculos vitales y orgánicos con la sociedad, porque constituye su fundamento y alimento continuo mediante su función de servicio a la vida. En efecto, de la familia nacen ciudadanos, y estos encuentran en ella su primera escuela de esas virtudes sociales, que son alma de la vida y desarrollo de la sociedad.

#### 4.7 TIPOLOGÍA FAMILIAR.

Al estudiar las familias en relación al número de miembros, organización y estructura que la constituyen, distinguimos en la sociedad mexicana actual diez tipos de familia:

- **EXTENSA TRADICIONAL.**- Familia que incluye tres o más generaciones.

---

<sup>32</sup> GOMEZJARA, Francisco A., Sociología, Editorial Porrúa, 14 ed., México 2007, p.211

4.8 - **FAMILIA NUCLEAR.-** Unidad de organización familiar, compuesta por los cónyuges y sus hijos.

- **FAMILIA RÍGIDA O AUTORITARIA.-** Dificultad en asumir los  
car- **MONOPARENTAL.-** Esta familia esta compuesta por un padre o una  
adulto madre que son cabeza de familia y sus hijos. menores son sometidos  
por la rigidez de sus padres siendo autoritarios.

- **RECOMPUESTA.-** Constituyen esta familia las personas que se unen  
por segunda o tercera ocasión, llevando a vivir los hijos de alguno o  
a los ambos, al mismo hogar. retardan la madurez de sus hijos y hacen que  
estos dependan extremadamente de sus decisiones.

- **MULTIGRUPAL.-** Formada alrededor de dos o más familias nucleares  
de una o varias generaciones. OS HIJOS.- Este tipo de padres, busca  
la compañía de sus hijos y depende de estos para su satisfacción.

- **POLIGÁMICA.-** Sustentada en un matrimonio plural, en donde un  
hombre vive con dos o tres esposas, una bajo las normas legales y  
incapa las otras en unión libre. hijos y a las hijas, y con la excusa de no ser  
autoritarios todo les permiten, en esta familia los hijos mandan más a los  
padres.

- **COLATERAL.-** Estructura familiar organizada en las grandes  
ciudades en función de compartir una vivienda o mitigar el aislamiento  
y la soledad. ESTABLE.- La familia no alcanza a ser unida, los padres  
están confusos acerca del mando que quieren mostrar a sus hijos por falta  
de

- **HOMOSEXUAL.-** Aceptada por la Ley en algunos países de modelo  
nuclear. los hijos crecen inseguros, desconfiados y temerosos con gran  
dificultad para dar y recibir afecto, se vuelven adultos pasivos, dependientes.

- **GRUPAL.-** Las familias basadas en matrimonio en grupo bajo el  
culpa acuerdo de cada persona acepta ser el cónyuge de cada una de las  
personas del sexo opuesto, así mismo compartir las  
responsabilidades matrimoniales y familiares. unida, los padres tienen  
claridad en su rol sabiendo el mundo que quieren dar y mostrar a sus hijos e  
hija-

- **UNIPERSONAL.-** Familia constituida por un solo miembro. idos por lo  
tanto, sus hijos crecen estables, seguros, confiados y les resulta fácil dar y  
recibir afecto y cuando son adultos son activos y autónomos, capaces de  
expresar necesidades, son felices maduros.

#### 4.8 MODOS DE SER FAMILIA.

- **FAMILIA RÍGIDA O AUTORITARIA.**- Dificultad en asumir los cambios de los hijos o hijas. Los padres brindan un trato a los niños como adultos, no admiten el crecimiento de sus hijos. Los menores son sometidos por la rigidez de sus padres siendo autoritarios.

- **FAMILIA SOBREPOTECTORA.**- Preocupación por sobreproteger a los hijos o hijas, los padres retardan la madurez de sus hijos y hacen que estos dependan extremadamente de sus decisiones.

- **FAMILIA CENTRADA EN LOS HIJOS.**- Este tipo de padres, busca la compañía de sus hijos y depende de estos para su satisfacción.

- **FAMILIA PERMISIVA.**- En este tipo de familia, los padres son incapaces de disciplinar a los hijos y a las hijas, y con la excusa de no ser autoritarios todo les permiten, en esta familia los hijos mandan más a los padres.

- **FAMILIA INESTABLE.**- La familia no alcanza a ser unida, los padres están confusos acerca del mando que quieren mostrar a sus hijos por falta de metas comunes, les es difícil mantenerse unidos resultando que, por su inestabilidad, los hijos crecen inseguros, desconfiados y temerosos con gran dificultad para dar y recibir afecto, se vuelven adultos pasivos, dependientes, incapaces de expresar sus necesidades y por lo tanto, frustrados y llenos de culpa y rencor.

- **FAMILIA ESTABLE.**- La familia se muestra unida, los padres tienen claridad en su rol sabiendo el mundo que quieren dar y mostrar a sus hijos e hijas, lleno de metas y sueños. Les resulta fácil mantenerse unidos por lo tanto, sus hijos crecen estables, seguros, confiados y les resulta fácil dar y recibir afecto y cuando son adultos son activos y autónomos, capaces de expresar necesidades, son felices maduros.

#### 4.9 CONCEPTOS DE VIOLENCIA.

Según de Pina Vara, "por violencia familiar, se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra la integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda o no producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato".<sup>33</sup>

El Instituto de Investigaciones Jurídicas la define, como el vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra.

Es un comportamiento deliberado, que resulta un daño físico o psicológico a otros seres humanos.

El Diccionario de la Real Academia Española define como, la acción violenta o contra el natural modo de proceder.

#### 4.10 ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA FAMILIAR?

Es una situación de abuso de poder o maltrato, físico o psíquico de un miembro de la familia sobre otro, puede manifestarse a través de golpes e incidentes graves, como también de insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición a trabajar fuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones o no respetar las opiniones.

##### 4.10.1 CATEGORÍAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Las categorías de la violencia familiar, se definen según el contexto en que ocurren los actos y fundamentalmente de acuerdo a la identidad de la

<sup>33</sup> De PINA Vara, Rafael, Derecho Civil Mexicano, 24 ed., Editorial Porrúa, México 2006, p.313.

víctima, la que generalmente se encuentra dentro de los grupos definidos culturalmente, como los de menor poder en la estructura jerárquica de la familia.<sup>34</sup>

Dado que en el marco de una cultura patriarcal, las variables decisivas para establecer la distribución del poder son género y edad, los miembros de familia en mayor riesgo y quienes son las víctimas más frecuentes, determinan las distintas categorías de la violencia familiar que son:

-Violencia hacia la mujer.

-Maltrato infantil.

-Maltrato al adulto mayor.

-Y la violencia hacia los discapacitados (físicos y mentales).

Estos últimos se consideran como una categoría individual dado su particular condición de vulnerabilidad.

#### **4.11 CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

La causa de la aparición y manutención de la violencia familiar es compleja y multifactorial, se relacionan con ella: actitudes socioculturales como la desigualdad de género, las condiciones sociales, conflictos familiares, conyugales y los aspectos biográficos como la personalidad e historia de abusos en la familia de origen.

La historia nos muestra que las formas de maltrato familiar existieron desde la antigüedad, en diversas culturas en donde los hijos estaban considerados como propiedad privada de los padres, ellos tenían derecho

<sup>34</sup>[\(http://www.violenciafamiliar.org/mexico/categorias.php\)](http://www.violenciafamiliar.org/mexico/categorias.php).(2006).

sobre su vida y muerte, pudiendo decretar además su estado de libertad o esclavitud.

Derechos similares poseían los hombres sobre las mujeres, la violencia ha sido y es utilizada como un instrumento de poder y dominio del fuerte frente al débil, del adulto frente al niño, del hombre frente a la mujer, su meta es ejercer control sobre la conducta del otro, lo cual se evidencia en los objetivos como disciplinar, educar, hacer entrar en razón, poner límites, proteger, tranquilizar, etc., con quienes ejercen violencia y también muchas de la víctimas intentan justificarla.

La estructuración de jerarquías que avalan el uso de la fuerza como forma de ejercicio del poder es uno de los ejes conceptuales del proceso de naturalización de la violencia en el cual históricamente ha dificultado su comprensión y reconocimiento al instaurar pautas culturales que permiten una percepción social de la violencia como natural y legítima favoreciendo su manutención.

La naturalización de la violencia suele materializarse en expresiones populares o mitos que recogen la pauta cultural. La fuerza del mito radica en que es invulnerable a las pruebas racionales que lo desmienten, de ese modo las víctimas suelen quedar atrapadas en medio de un consenso social que las culpabiliza y les impide ser conscientes de sus derechos y del modo en que están siendo vulnerados.

4.12.1 INDICADORES FÍSICOS

Las Instituciones no son ajenas a la construcción de significados, que estructuran nuestro modo de percibir la realidad y contribuyen a naturalizar la violencia, pasaron siglos antes de que existieran Leyes de protección a la víctima; las Instituciones educativas, durante gran parte de la historia utilizaron métodos disciplinarios que incluían el castigo físico; en variadas organizaciones se resisten aún a reconocer el efecto de la violencia sobre la salud física y psicológica de las personas; los medios de comunicación continúan exhibiendo violencia cotidianamente.

Evidentemente la violencia familiar no es un problema nuevo aunque cada vez es más próximo. Coexisten muchas razones mediante las cuales se intenta explicar, y los agresores justificar, el maltrato, como los problemas económicos, el stress o cansancio, la ignorancia respecto a como criar y educar a los hijos o cuidar y atender a los discapacitados y adultos mayores, sin embargo estas situaciones de especial vulnerabilidad no originan el maltrato aunque si representan factores de riesgo para su aparición y manutención.

Estos se presentan en forma de llanto, sentimientos de culpa o ansiedad, depresión, ansiedad, insomnio, irritabilidad, cambios de humor, olvidos, confusión, desorientación.

#### **4.12 INDICADORES DE VIOLENCIA.**

La violencia familiar es un problema social, que todos debemos conocer y enfrentar, afecta a un amplio porcentaje de familias, sin distinción de niveles sociales, económicos y culturales. A las víctimas les cuesta mucho trabajo relatar lo que sucede pues tienen miedo, vergüenza, por lo general tienden a culparse de la situación. Desde la posición de la víctima suele ser fácil detectar las ocasiones de maltrato físico o sexual, pues producen dolor y daños evidentes. Detectar la violencia psicológica o emocional puede ser más complejo porque a menudo desarrollamos mecanismos psicológicos que ocultan la realidad, cuando está nos resulta excesivamente desagradable; sin embargo, el sorprenderse realizando determinadas actos en ciertas situaciones puede evitar el hecho violento. Existen varios indicadores o señales que permiten detectar una posible situación de violencia familiar.

##### **4.12.1 INDICADORES FÍSICOS.**

Estos son frecuentes, más visibles, aparecen en forma de lesiones físicas, generalmente múltiples hematomas, arañazos, mordeduras, quemaduras, marcas, cicatrices en el cuerpo, fracturas, dislocaciones, pérdida de los dientes e irritaciones en la piel. Si la víctima ha sido abusada sexualmente puede presentar enfermedades de transmisión sexual, irritaciones o hemorragias en la zona genital o anal y dificultad para caminar o sentarse, situación más evidente si el afectado es un niño o niña.

Cuando el maltrato es el abandono emocional o la falta de atención a las necesidades físicas, suele haber síntomas de desnutrición, deshidratación, falta de higiene corporal, dental y enfermedades generalmente de tipo respiratorio o dermatológico de frecuente aparición en ancianos, discapacitados, niños y niñas que carecen de cuidados.

#### 4.12.2 INDICADORES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES.

Estos se presentan en forma de llanto, sentimientos de culpa o vergüenza, temor, tristeza, angustia, depresión, ansiedad, insomnio, irritabilidad, cambios de humor, olvidos, confusión, desorientación, aislamiento, enfermedades como la anorexia, bulimia, baja autoestima, ideas o conductas suicidas.

Cuando la víctima es un niño o niña, pueden presentarse además problemas de lenguaje, cambios bruscos e inesperados de conducta, temor al contacto con adultos, rechazo a determinadas personas, resistencia al contacto físico, alteraciones del sueño, del apetito, agresividad, aislamiento, erotización de la conducta, baja inesperada del rendimiento escolar, lenguaje, comportamientos, que denotan el conocimiento de actos sexuales inapropiados a su edad, fugas del hogar.

También se debe estar atento de expresiones, como: "estuve solo el fin de semana", "la niñera me estuvo molestando" etcétera, una víctima de maltrato físico y emocional, convencido de que su caso no tiene solución, puede desarrollar mecanismos de defensa, inconscientemente y mecanismos para adaptarse a la situación y lograr su supervivencia existen varios indicadores en su forma de comportarse como:

- Mantener una relación con su agresor al que agradece intensamente sus pequeñas amabilidades, suele negar que haya violencia en su contra, y si la admite, la justifica, y lo niega.

- Sentir ira o malestar contra el agresor, está dispuesta a mantenerlo siempre contento, intenta averiguar lo que piensa y desea, llegándose a identificar con él, creen que las personas que los quieren ayudar están equivocadas y que su agresor tiene la razón y lo protege. Le resulta difícil abandonarlo y tiene miedo de que regrese por ella aún cuando éste se encuentre en la cárcel o hasta haya muerto.

#### 4.13 NATURALEZA DE LA VIOLENCIA.

- **Física.** Golpes, cortaduras, actos que atentan o agraden el cuerpo de la persona.
- **Psicológica.** Insultos, amenazas, gritos, control de la conducta etc.
- **Sexual.** Violación, imposición de actos de carácter sexual, contra la voluntad de la otra persona.
- **Económicos.** No cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer control a través de recursos económicos.<sup>35</sup>

#### 4.14 BASES BIOLÓGICAS DE LA VIOLENCIA.

Los factores genéticos y biológicos, así como el consumo de bebidas alcohólicas y drogas aumentan la disposición a exhibir conductas agresivas y violentas.

#### 4.15 CARACTERES APRENDIDOS DE LA VIOLENCIA.

La conducta violenta se aprende y la primera oportunidad para aprender a comportarse agresivamente, surge en el hogar observando e imitando la conducta agresiva de los padres y familiares o incluso de personajes que aparecen en los medios de comunicación.

<sup>35</sup>[\(2006\).](http://www.violenciafamiliar.org/mexico-indicadores.php)

Las reacciones de los padres que premian las conductas agresivas de sus hijos y el maltrato infantil por parte de ellos, son algunos de los mecanismos mediante los cuales los niños aprenden a una temprana edad a expresarse en forma violenta.

“El niño aprende estímulos agresivos con conductas violentas y a responder con violencia o frustraciones u otros eventos nocivos. A pesar de que los niños abusados no necesariamente repiten el tipo de abuso experimentado, y los adultos no necesariamente han tenido una niñez abusiva, los estudios muestran una relación significativa entre la víctima durante la niñez.

Así mismo la violencia también se aprende en la escuela y en las calles, en muchos de los casos la violencia se manifiesta contra la mujer en él sufrimiento físico, sexual o mental en su contra.

Desde el punto de vista individual del agresor, los factores que incrementan el riesgo de comportamiento doméstico violento son: Ser hombre, presenciar violencia matrimonial, ser víctima de abuso, rechazo, abandono en la niñez, uso del alcohol”.<sup>36</sup>

#### **4.16 CONSECUENCIA Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA.**

La gravedad de sus consecuencias físicas y psicológicas, tanto para la víctima como para la familia, hacen de la violencia familiar un importante problema de salud con intensa repercusión social. Para la víctima, las principales consecuencias a nivel físico son cefaleas, dolores de espalda, trastornos gastrointestinales, disfunciones respiratorias, palpitaciones, lesiones de todo tipo etcétera. A nivel psicológico se generan efectos profundos tanto a corto como a largo plazo.

<sup>36</sup> <http://www.ilustrados.com/publicaciones/EpyAkpklHZqRJIWn.php>.(2007).

La reacción inmediata suele ser de conmoción, paralización temporal y negación de lo sucedido, depresión, impotencia, etcétera. A nivel social puede ocurrir un deterioro de las relaciones personales, aislamiento social y la pérdida del empleo debido al incremento del ausentismo y a la disminución del rendimiento laboral.

Cuando la víctima sea un menor, se generan además trastornos físicos y psicológicos que pueden desembocar en fugas en el hogar, embarazo en la adolescencia o prostitución. En el ámbito de la educación aumentara el ausentismo y la deserción escolar, trastornos de conducta y de aprendizaje y la violencia en el ámbito escolar.

Los hijos y menores que sin haber sido víctimas directas de la violencia la han presenciado, como testigos sufrirán de igual forma riesgos de alteración de su desarrollo integral, sentimientos de amenazas, dificultades de aprendizaje, de socialización, adopción de comportamientos violentos con los compañeros, mayor frecuencia de enfermedades psicosomáticas, y otros trastornos psicopatológicos secundarios. A largo plazo éstos menores presentarán una alta tolerancia a situaciones de violencia y probablemente serán adultos maltratadores en el hogar y/o violentos en el medio social, ya que el comportamiento que han interiorizado como natural en su proceso de socialización primaria, lo que llamamos violencia transgeneracional.

“Para el agresor las principales consecuencias serán la incapacidad para vivir la intimidad gratificante con su pareja, el riesgo a perder a su familia, principalmente esposa e hijos, el rechazo familiar y social, aislamiento y pérdida de reconocimiento social, sentimientos de fracaso, frustración, resentimiento y dificultad para pedir ayuda psicológica y psiquiátrica. Los efectos de la violencia pueden ubicarse en seis niveles de acuerdo a la combinación de dos variables.

- El nivel de amenaza percibido por la persona agredida.
- El grado de habitualidad de la conducta violenta.

**-Disonancia Cognitiva.** Ocurre cuando se produce una situación de violencia de baja intensidad en un contexto inesperado. (Luna de miel).

**-Ataque o Fuga.** Se produce una situación violenta de alta intensidad de un modo abrupto e inesperado.

**-Inundación o Parálisis.** Se produce una situación de violencia extrema, que implica un alto riesgo percibido para la integridad de la vida. (Amenaza con armas, estrangulamiento o violación marital).

**-Socialización Cotidiana.** Ocurre cuando las situaciones de maltrato de baja intensidad se transforman en habituales, se produce el fenómeno de naturalización. (Humillaciones).

**-Lavado de Cerebro.** Cuando las amenazas, coerciones y mensajes humillantes son intensos y persistentes. Llegando a este punto, asume y puede repetir ante quien intente ayudarla.

**-Embotamiento y Sumisión.** La justificación del agresor y la acumulación alcanza niveles máximos.

En todos los efectos los niveles de violencia familiar están acompañados por la sintomatología descrita a nivel físico y psicológico, siendo visibles estas consecuencias a través de los indicadores de maltrato".<sup>37</sup>

#### 4.17 MITOS ACERCA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

**- El problema de la violencia familiar está muy exagerado.**

El maltrato es la causa más común de lesiones o daño a la mujer, más aún que los accidentes automovilísticos, violaciones o robos. Las secuelas de la violencia domestica producen altísimos costos al estado y a la

<sup>37</sup><http://www.violenciafamiliar.org/mexico/consecuencias.php>.(2006).

sociedad en general. La violencia física es la causa de un cuarto de todos los intentos de suicidio realizados por la mujer, el 50% de los hogares padece alguna forma de violencia.

*-La violencia es provocada por el alcohol y las drogas.*

***-Hombres y mujeres han peleado siempre; es natural.***

*El alcohol y las drogas son factores de riesgo, ya que reducen los umbrales.*

En cada familia o relación existen conflictos ocasionales o más o menos permanentes, pero no hay necesidad de resolverlos mediante la violencia. El maltrato es un crimen de abuso, poder y control. El golpeador habitualmente piensa que tiene el derecho de controlar a su pareja. La violencia no es una manera aceptable, ni justificable para solucionar problemas, aún cuando sólo sea ocasionalmente.

*Los hombres que golpean pueden llegar a aprender a ser respetados.*

***-La violencia familiar es un problema de las clases sociales bajas y de las poblaciones marginales.***

*Obviamente, los cambios se producirán sólo si el violento toma conciencia de su problema y desea solucionarlo.*

La violencia familiar se produce en todas las clases sociales, sin distinción de factores sociales, económicos, educativos y religiosos. Las mujeres maltratadas de menores recursos económicos son más visibles debido a que buscan ayuda en las entidades estatales y figuran en las estadísticas. Las mujeres con mayores recursos buscan ayuda en el ámbito privado y no figuran en las estadísticas. Cuanto mayor es el nivel social y educativo de la víctima, sus dificultades para develar el problema son mayores, por diversas razones. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la carencia de recursos económicos y educativos, es un factor de riesgo, ya que implican un mayor aislamiento social.

***4.18 L -El maltrato generalmente se produce una sola vez...debería ser un asunto familiar privado, no un crimen.***

*Cuando se forma una familia sus integrantes buscan vivir juntos para protegerse.*

En realidad el maltrato generalmente se produce, como una escalada en frecuencia e intensidad, con el agravante de tener un incidente insidioso, el cual no nota la víctima. La incidencia posterior de la violencia es menor

cuando, el golpeador es denunciado o arrestado, que cuando, la policía separa a las partes o actúa como mediadora.

**- La violencia es provocada por el alcohol y las drogas.**

El alcohol y las drogas son factores de riesgo, ya que reducen los umbrales de inhibición, pero no producen la violencia. Muchos golpeadores no abusan del alcohol ni de las drogas y muchos abusadores de drogas o de alcohol no son violentos.

**-Los violentos no cambian.**

Los hombres que golpean pueden llegar a aprender a ser responsables de su propio comportamiento y pueden aprender modos no violentos de actuar o comunicarse. Obviamente, los cambios se producirán sólo si él violento toma conciencia de su problema y desea solucionarlo.

**-Una vez que se detengan los golpes todo va a estar bien.**

El abuso psíquico, emocional y sexual, generalmente son anteriores a los golpes y continúan aún cuando todo se hayan detenido. Estos comportamientos también deben cesar para poder comenzar el proceso de reparación. Las víctimas sienten miedo, ansiedad, indefensión, desconfianza, ira, vergüenza. El soporte de amigos, familiares, y la comunidad son necesarios para reconocer sus fuerzas. La recuperación de la violencia es un proceso que puede llevarse un tiempo muy largo.

#### **4.18 LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA.**

Un factor común en quienes han sufrido situaciones de violencia en la infancia. Cuando se forma una familia sus integrantes buscan vivir juntos para protegerse, quererse, apoyarse mutuamente. En muchas familias se vive un verdadero infierno, por el maltrato que sufren, o donde los que tienen más poder usan la violencia para imponer sus criterios y decisiones.

<sup>10</sup> <http://www.violenciafamilia.org/mexico/las-familias.php> (2006)

Las familias que presentan problemas de violencia muestran un predominio de estructuras familiares de corte autoritario, en las que la distribución del poder sigue los parámetros dictados por los estereotipos culturales.

El nivel emocional de las víctimas posee sentimientos de desesperanza. Los antecedentes que emergen de la historia personal de quienes están involucrados en relaciones violentas muestran un alto porcentaje de contextos violentos en las familias de origen. Los hombres violentos en su mayoría, suelen haber sido niños maltratados o al menos testigos de la violencia, luego se identifican con el agresor incorporado activamente en su conducta, los que alguna vez sufrieron activa o pasivamente. Las mujeres maltratadas, también tienden a tener historias de maltrato y llevan a cabo un verdadero aprendizaje de la indefensión.

El miedo es una emoción frecuente en las personas que viven violencia. Cuando la violencia en la familia de origen ha servido como modelo de resolución de conflictos interpersonales y ha ejercido el efecto de normalización de la violencia, la recurrencia a tales conductas percibidos a lo largo de la vida la ha convertido en algo corriente, a tal punto que muchas víctimas no son conscientes del maltrato que sufren y muchos agresores no comprenden el daño que ocasionan”.<sup>38</sup>

#### 4.19 LA VÍCTIMA.

De acuerdo al concepto de violencia familiar, quienes la sufren se encuentran principalmente en los grupos definidos culturalmente como los sectores con menor poder dentro de la estructura jerárquica de la familia, como las mujeres, los menores de edad, ancianos y discapacitados.

Un factor común en quienes han sufrido situaciones de violencia en la infancia, sean hombres o mujeres, es la baja autoestima. Ésta por efecto de la socialización de géneros, se manifiesta de manera distinta según el sexo, en las mujeres incrementa los sentimientos de indefensión, originados

<sup>38</sup> <http://www.violenciafamiliar.org/mexico/lasfamilias.php>.(2006).

tras los intentos fallidos de salida de la situación de maltrato, y la culpabilidad de los hombres, activa mecanismos de sobre compensación que lo llevan a estructurar una imagen externa dura.

#### 4.19.1 ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA.

El nivel emocional de las víctimas, posee sentimientos de desesperanza sin posibilidades de salir de la situación en la que se encuentra, en general la víctima suele sentir vergüenza por los actos de violencia de su pareja, denominada delegaciones emocionales. Cuando el maltrato es muy grave y prolongado la víctima puede tener ideas de suicidio o de homicidio, se refuerzan los sentimientos de desvalorización y comienza a verse a si misma como inútil, tonta o loca, tal como se le repite constantemente.

Estas estrategias de sobre vivencia no son exclusivas de quienes

sufren El miedo es una emoción frecuente en las personas que viven violencia se relaciona con la vivencia de los episodios violentos, y generalmente actúa inmovilizando, en muchos casos le impedirá a la víctima salir de la situación de abuso, pedir ayuda y buscar soluciones.

#### 4.20 EL AGRESOR.

En la dimensión conductual la víctima tiende al aislamiento y a ocultar el entorno, lo que vive en su relación de pareja y familiar, suele tener conductas temerosas y expresar dependencia y sumisión, experimenta un verdadero conflicto entre su necesidad de expresar sus sentimientos y el temor que le provoca la posible reacción de su agresor. Al mismo tiempo, mantiene diversas conductas de apoyo, cuidado y protección hacia su agresor.

A nivel sintomático lo más frecuente es encontrar depresión, las personas que viven violencia se sienten prisioneras entre la agresión y la impotencia. Por otra parte es frecuente el consumo de alcohol y drogas, como parte de las conductas autodestructivas o de las anestesiadoras; también se encuentran presentes la sintomatología de estrés post-traumático, cuyos componentes principalmente son la tendencia a volver a experimentar el trauma, expresando en pensamientos recurrentes, sueños, imágenes y sentimientos que tienen. Otros signos serán visibles a través de

los indicadores de maltrato o de las consecuencias y efectos de la violencia familiar.

#### **4.19.1 ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA.**

Para sobrevivir las víctimas, a menudo hacen todo lo posible para no atender o molestar al agresor, usualmente minimizan el daño físico y mental que se les ha provocado, ocultan sus propios resentimientos, necesidades, dolores y se concentran en las necesidades del agresor, generalmente también son muy cuidadosas de no revelar los abusos a terceros a fin de evitar que confronten al agresor y este emprenda represalias.

Estas estrategias de sobre vivencia no son exclusivas de quienes sufren violencia familiar sino que son practicadas por prisioneros de guerra y por la mayoría de los seres humanos que se encuentran atrapados en regímenes violentos y opresivos.

#### **4.20 EL AGRESOR.**

“Los agresores presentan ciertas características que contribuyen a descubrir como se va organizando su comportamiento y los mecanismos que permiten mantener su posición. Frecuentemente quienes están involucrados en relaciones violentas muestran un alto porcentaje de contextos en sus familias de origen. Los agresores suelen haber sido maltratados o abandonados en su infancia, o al menos testigos de actos de violencia.

La violencia en la familia de origen, ha servido de modelo de resolución de conflictos interpersonales y ha ejercido el efecto de normalización de la violencia. La recurrencia de tales conductas a lo largo de su vida, las ha convertido en algo normal a tal punto que muchos de los agresores no comprenden, cuando se les señala de qué sus conductas ocasionan daño.

El agresor, tanto el que maltrata a su pareja como a sus hijos u otros familiares, suelen ser personas de baja autoestima, pobre control de impulsos, su objetivo no es satisfacer algún tipo de necesidad sádica o psicópata que proporcione placer a través del sometimiento de otro, sino emplear un recurso definitivo que le permita instaurar o mantener el poder y control en la relación de pareja o de familia.

El agresor tiende a eludir su responsabilidad a través de medios como la externalización, mediante la cual justifica su actuar con extensas listas de razones o culpando a fuerzas externas, y la negación que le permite identificar a otros como los causantes del problema y desligarse de las acciones necesarias para superar sus dificultades. Todo lo anterior como una forma de proyección de la responsabilidad y la culpa”.<sup>39</sup>

En el capítulo que finaliza han quedado debidamente establecidos los conceptos básicos de la familia, sus funciones, modelos, ciclo, fines y sus tipos, reuniendo dicho material con lo que es la violencia familiar, analizando de ella, sus categorías, sus causas, sus indicadores y sus consecuencias, cerrando con los elementos humanos de esta conducta: la víctima y el agresor, lo que nos permite iniciar con el penúltimo de los capítulos de este trabajo de investigación, en el cual se establecerán ya, el marco jurídico del delito que motiva esta indagación.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida salvo que la víctima sea menor o incapaz, caso en el que se perseguirá de oficio.

## 5.2 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

### 5.2.1 ARTÍCULO 249 A.

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas de

---

<sup>39</sup> <http://www.violenciafamiliar.org/mexico/lavictima.php>.(2006).

## **CAPÍTULO V**

### **MARCO JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR**

#### **5.1 ARTÍCULO 224 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

##### **5.1.1 DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

Al que por omisiones graves o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral, cause perjuicio o menoscabo a la integridad física, psíquica o ambas, de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, o de las personas con quienes mantengan relaciones familiares de hecho, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho a heredar respecto de los bienes de la víctima. Además se sujetara al responsable a tratamiento psicológico o especializado.

Se considera de interés público la asistencia médica y psicológica de la víctima, para lo cual el Estado prestara dicha asistencia a través de dependencias oficiales, pudiendo realizar convenios con instituciones privadas o con organismos no gubernamentales.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida salvo que la víctima sea menor o incapaz, caso en el que se perseguirá de oficio.

#### **5.2 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

##### **5.2.1 ARTÍCULO 249 A.**

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas de violencia familiar.

han preocupado por reglamentar la convivencia entre los miembros de la familia. Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro, integrante de la misma, que atenten contra su integridad física, psíquica o ambas.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Debemos tomar en cuenta, como ya todos sabemos, que la familia es el pilar fundamental de la sociedad, y no por eso tenemos el derecho de cometer ciertos maltratos a cualquier miembro de la misma ya sean físicos, psicológicos o morales.

Cuando dentro de nuestra familia ya se está dando un hecho de violencia, debemos acudir a la instancia correspondiente con la finalidad de que se nos brinde ayuda.

### **5.2.2 ARTÍCULO 249 B.**

Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas.

Se considera de interés público la asistencia médica y psicológica para lo cual el Estado prestara asistencia a través de dependencias oficiales, pudiendo realizar convenios con Instituciones privadas u organismos no gubernamentales.

Dado que la convivencia en sociedad refleja en gran parte los valores que adquirimos dentro del núcleo familiar, es por ello que los legisladores se

han preocupado por reglamentar la convivencia entre los miembros de la familia.

La Ley establece, que cuando surjan diferencias entre los miembros de este núcleo social, se busque apoyo o ayuda a las Instituciones de Asistencia Social establecidas para ese efecto, tales como DIF (Desarrollo Integral de la Familia), con el objeto de que tan importante grupo social no se desintegre.

Con el apoyo de los especialistas con que estos organismos cuentan, se buscaría la manera de proporcionarles apoyo, psicológico y asesoría jurídica a fin de lograr una mejor convivencia en la familia y que esta célula básica, siga siendo la estructura de la sociedad.

#### 5.2.5 ARTÍCULO 249 E.

#### 5.2.3 ARTÍCULO 249 C.

También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo 249 A, llevada a cabo contra la persona con quien su autor se encuentra unido fuera de matrimonio o de los parientes de aquélla, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el agredido convivan en el mismo domicilio.

No necesariamente, para que un grupo de personas formen una familia, debe de existir un contrato de matrimonio, y el hecho de que este no exista, no exime a sus integrantes del derecho de reconocer y de respetar la integridad física, psíquica y moral de sus miembros.

#### 5.2.4 ARTÍCULO 249 D.

Los que ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que existan peligros para éstos.

No podrán impedirse, sin causa justa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez competente resolverá la conducente atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere este artículo, así como en los casos de suspensión, limitación o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el convenio o en la resolución judicial.

Ninguna persona que tenga la patria potestad, de un menor, podrá impedir que el menor conviva con sus familiares o parientes a menos de que fundado y motivado legalmente, una autoridad competente lo determine.

#### **5.2.5 ARTÍCULO 249 E.**

Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de la violencia familiar, el Juez de Primera Instancia dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 241 de éste Código.

Quienes cometen el delito de violencia familiar, deben ser castigados; cubrir el daño o menoscabo que ocasionen a las víctimas. El agresor debe demostrar que esta recibiendo ayuda para evitar de nueva cuenta esa conducta. Igualmente, la víctima deberá buscar ayuda profesional y colaborar para una mejor convivencia.

#### **5.3 ARTÍCULO 343 BIS. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de

un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir lesiones o no.

2. Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procesar Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

5.6 INFRACCIÓN A LA LEY A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia; Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Los delitos son competencia del Juez Penal

#### **5.4 ARTÍCULO 323 BIS. DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Una vez cubiertos los marcos históricos, conceptuales y legales de

Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las Instituciones Públicas de acuerdo con las Leyes.

#### **5.5 CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA CONVENCION SOBRE DERECHOS DEL NIÑO.**

##### **5.5.1 ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCION.**

1.-Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el

niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.-Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria del niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la investigación, tratamiento, y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

## 5.6 INTERVENCIÓN DE LA JURISDICCIÓN PENAL.

- Las consecuencias de la violencia familiar que determinan afectaciones a la vida, al cuerpo y la salud pueden calificar como delitos o faltas, según el Código Penal.
- Los delitos son competencia del Juez Penal.

Una vez cubiertos los marcos histórico, conceptual y legal de este trabajo de tesis finalizaremos con el elemento primordial del delito de violencia familiar: el maltrato.

## 6.2 EL DELITO DE MALTRATO INFANTIL TIPIFICADO POR LAS LEYES MEXICANAS.

### Reformas y adiciones al artículo 4º Constitucional

El siete de abril del 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones del artículo 4º Constitucional en su último párrafo, el cual establece que

## **CAPÍTULO VI EL MALTRATO**

### **6.1 INTRODUCCIÓN.**

La situación de la infancia en el nivel mundial presenta un panorama ciertamente desalentador. Cada minuto que pasa mueren muchos niños en nuestro mundo, otros muchos se encuentran explotados sexual y laboralmente casi desde su nacimiento.

En nuestro país es bastante mejor, la mayoría de nuestros niños y adolescentes se encuentran desarrollándose adecuadamente, y sin embargo no debemos olvidar que todavía hay muchos que viven a lo largo de la infancia situaciones dolorosas, como el maltrato emocional, abandono físico, abuso sexual.

Cuando los niños y adolescentes viven en contextos de sufrimiento reciben una dura herencia personal, aprenden que no pueden esperar, cuando desarrollan visiones negativas del mundo y se acostumbran a responder a los demás con retraimiento y violencia. Este tipo de problemas suelen dificultar el resto de las relaciones con las personas, sus logros académicos, etc., desencadenando un espiral a partir de la cual van en aumento hasta provocar graves inadaptaciones sociales en sus vidas.

### **6.2 EL DELITO DE MALTRATO INFANTIL TIPIFICADO POR LAS LEYES MEXICANAS.**

Reformas y adiciones al artículo 4º Constitucional.

El siete de abril del 2000, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones del artículo 4º Constitucional en su último párrafo, el cual establece que:

6.4 “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”

En 27 de los países más industrializados del mundo mueren anualmente. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar éstos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

### 6.3 LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Derivado de esta reforma el 29 de mayo del 2000, se publicó la Ley para la Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, que en materia de maltrato infantil establece:

#### ARTÍCULO 3, inciso E.

-Como principio rector: el Derecho a tener una vida libre de violencia.

#### ARTÍCULO 10, Inciso B.

-Como obligaciones de los ascendientes o tutores: Protegerlos contra toda forma de maltrato. Estableciendo que la patria potestad y la guarda y custodia no podrán ejercerse, atentando contra su integridad física y mental.

### 6.5 DEFINICIONES DE MALTRATO INFANTIL.

#### ARTÍCULO 52 Y 53.

La definición realizada por el Centro Internacional de la infancia de París. -En caso del incumplimiento de las disposiciones anteriores, sin perjuicio de lo previsto en otras Leyes, se aplicará multa hasta de 500 días de salario mínimo y en caso de reincidencia, arresto administrativo hasta por 36 horas.<sup>40</sup>

<sup>40</sup><http://www.eldeber.com.bo/2007/2007-06-06/vernotanacional.php>.

## 6.4 ESTADÍSTICAS DE NIÑOS Y NIÑAS MALTRATADOS SEGÚN UNICEF.

En 27 de los países más industrializados del mundo mueren anualmente 3,500 niños menores de quince años a causa de maltratos físicos y abandono, indico un estudio a fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

El informe de UNICEF titulado “Las muertes por maltrato infantil en los países ricos” señala a Estados Unidos, México y Portugal, los lugares en donde los índices de mortalidad de menores por maltrato son más altos.

Este estudio tan revelador y concreto, hecho abajo la creencia de que el maltrato infantil es un fenómeno casi exclusivo, de las Naciones más pobres del planeta; originado por la pobreza, la falta de educación, y otros factores medio ambientales.

México es un país considerado en vías de desarrollo, y fue incluido en el informe, y tiene un promedio de 30 muertes por cada millón de niños en un año, aunque lo supera Portugal y Estados Unidos. Lo anterior son cifras espantosas, que requieren una atención especial y decisiva para acabar con ellas y evitar que los niños y niñas sigan siendo las víctimas de los maltratos y los abandonos.<sup>41</sup>

## 6.5 DEFINICIONES DE MALTRATO INFANTIL.

-Maltrato físico.- Que es toda forma de castigo corporal e incluye también el encierro.  
La definición realizada por el Centro Internacional de la infancia de París, define al maltrato infantil como:

Cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por Instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los Estados que priven

<sup>41</sup> <http://www.elalmanaque.com/actualidad/gtribin/art248.htm>.(2006).

a los niños y niñas de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o dificulten su óptimo desarrollo.

En nuestro País, una definición aceptada por una buena parte de los profesionales que trabajan el tema de protección infantil, es la que corresponde al maltrato infantil como:

Cualquier acto u omisión no accidental, que comprometa la satisfacción de las necesidades básicas del menor y dificulten su desarrollo.

## 6.6 ¿QUÉ ES EL MALTRATO INFANTIL?

Es un patrón o comportamiento abusivo que se dirige hacia el niño y que afectan los aspectos físicos, emocionales y sexuales, así como una actitud negligente hacia el menor, a partir de la cual se ocasiona amenaza o daño real que afecta su bienestar y su salud.

La negligencia que se expresa en desprotección, descuido y abandono, es decir, una falla intencional de los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño, en cuanto alimento, abrigo, o actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño. Es decir, dejar de proporcionar los cuidados y atención al menor, que requiere para su adecuado desarrollo y crecimiento físico y espiritual.

**-Maltrato físico.-** Que es toda forma de castigo corporal e incluye también el encierro, abuso sexual, consistente en obligar a persuadir a un niño o niña para que participe en actividades sexuales adultas. Así como cualquier lesión física infringida al niño o niña, (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones oculares, cutáneas), mediante pinchazos, mordeduras, cortaduras etc.

**-Maltrato emocional o psicológico.-** Que acompaña a todas las otras pero que puedan ejercerse independientemente de las demás. Ej. Mediante

amenazas aterradoras, descalificaciones, desvalorizaciones y ausencia de expresiones cariñosas. Aquí se le somete a la persona o al menor a presenciar actos de violencia física o verbal, hacia otros miembros de la familia.

Si bien la Ley no define el maltrato psíquico, se entiende como tal la acción que produce un daño mental o emocional en el menor, causándole perturbaciones suficientes para afectar la dignidad, alterar su bienestar e incluso perjudicar su salud.

## 6.7 DETECCIÓN DEL MALTRATO.

La idea popular de un niño golpeado, evoca la imagen de un infante patético, sucio y cubierto de moretones. La verdadera imagen revela que los niños sufren de una variedad infinita de abusos, por lo general a manos de los propios padres y a menudo sin lesión evidente, ni queja.

El maltrato infantil incluye una serie de ofensas que van de los extremos de la violación y el asesinato, hasta la más sutil e insidiosa negación de amor. Un niño que crece sin esperar nada, y en un entorno hostil aprenderá a vivir dentro de esos límites y adaptará su comportamiento de tal manera que no traiga la mínima agresividad. Tales niños aprenden desde época temprana a procurar la complacencia de cualquier adulto con el que puedan entrar en contacto como forma de protegerse así mismos.

La habilidad para detectar que un niño ha sido maltratado depende, por lo tanto, del conocimiento de cada observador, no sólo del estado físico de un niño, sino del comportamiento normal infantil. Por consiguiente cuando un niño se comporta de manera anormal, deberá considerarse la posibilidad de que la causa sea el maltrato.

La detección de esta variedad de maltrato infantil depende de dos factores: la capacitación en los patrones típicos que aquel presenta y la

experiencia para llegar a desarrollar un olfato y descubrir al niño maltratado, cada individuo necesita haber acumulado un acervo considerable de casos.

Ya que se ha concluido con todos y cada uno de los capítulos anteriores, en donde se hace referencia a cada uno de los aspectos que comprende el Derecho Penal, los cuales se ha cubierto con los Marcos teórico, jurídico, señalamos lo siguiente:

La razón fundamental que motivo esta investigación es que el artículo citado señala quiénes son las víctimas de este delito pero no establece, ni la forma, ni quien puede dar a conocer a la autoridad que un menor o incapaz están siendo violentados.

Es por eso que se propone que se adicione al numeral de referencia y se determinen tanto las formas como las personas que puedan dar a conocer a la autoridad, que algún menor esta sufriendo violencia familiar.

De acuerdo a lo anterior se hace la propuesta de dicha adición, en fracción aparte, tomando en consideración que el Trabajo de Tesis se refiere a la violencia familiar en menores, es por eso que la propuesta esta enfocada a ellos.

El artículo 224 Bis del Código Penal del Estado de Michoacán, a la letra dice:

Al que por omisiones graves o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral, cause perjuicio o menoscabo a la integridad física o ambas, de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantengas relaciones familiares de hecho, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.

Además se podrá poner alternativa o simultáneamente la prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él la restricción de la comunicación o acercamiento con la víctima será por el tiempo de la pena impuesta, privación de los derechos sucesorios respecto de su víctima, pérdida de la patria potestad y en su caso, tratamiento psicológico especializado.

Se considera de interés público la asistencia médica y psicológica de la víctima para lo cual el Estado prestara la asistencia a través de las dependencias oficiales, pudiendo realizar convenios con Instituciones privadas o con organismos no gubernamentales.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, mayor de sesenta y cinco años de edad o incapaz, caso en que se perseguirá de oficio.

## PROPUESTA

El artículo 224 Bis del Código Penal del Estado de Michoacán, señala:

Al que por omisiones graves o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral, cause perjuicio o menoscabo a la integridad física o ambas, de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantengas relaciones familiares de hecho, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.

Además se podrá poner alternativa o simultáneamente la prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él la restricción de la comunicación o acercamiento con la víctima será por el tiempo de la pena impuesta, privación de los derechos sucesorios respecto de su víctima, pérdida de la patria potestad y en su caso, tratamiento psicológico especializado.

Se considera de interés público la asistencia médica y psicológica de la víctima para lo cual el Estado prestara la asistencia a través de las dependencias oficiales, pudiendo realizar convenios con Instituciones privadas o con organismos no gubernamentales.

**Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que si la víctima es un menor de dieciséis años o un incapaz, se podrá realizar la denuncia por medio de alguna Institución de Asistencia Social (DIF), que tenga conocimientos de la situación que esta viviendo el menor. Así mismo; podrán denunciar aquellas personas que estén en constante convivencia con el o la menor, como lo es algún familiar cercano, su Profesora, la Trabajadora Social, o la Psicóloga si es que la institución cuenta con ella; las cuales hayan detectado signos de violencia en algún menor.**

Y toda vez que, es en su seno en donde se forman las futuras generaciones, y en donde la autoridad debe poner la mayor atención a la violencia generada en su interior sobre todo cuando esta se ejerce sobre los integrantes más desvalidos, porque no han completado su desarrollo físico y mental y porque su inexperiencia y fragilidad así como su dependencia económica, los hace víctimas de abusos y maltratos por parte de los mayores.

La familia, a través de su estructura, funciones e interacción debe permitir que el niño y la niña, logre su más pleno desarrollo de la autoestima, que comienza cuando el menor se siente aceptado y querido por nosotros como padres, como alguien que además de ser parte de ellos, es también único y diferente.

La crianza es una de las tareas más difíciles que existen, para realizarla los padres podemos aprender nuevos y buenos métodos para educar y disciplinar a nuestros hijos, que a la vez les ayuden al desarrollo de su autoestima. Las personas adultas nos podemos reeducar, cuestionar la educación que hemos recibido, es forma de comenzar el proceso de

## CONCLUSIONES

Indudablemente, la base fundamental para la Convivencia Humana, es la Ley.

Para que verdaderamente exista un Estado de Derecho, toda sociedad debe estar organizada conforme a la norma jurídica y a los procedimientos para hacerla valer, lo que trae por consecuencia el cumplimiento de la Ley.

La familia como grupo primigenio de la sociedad no esta exenta de la observancia de la Ley.

Y toda vez que, es en su seno en donde se forman las futuras generaciones, y en donde la autoridad debe poner la mayor atención a la violencia generada en su interior sobre todo cuando esta se ejerce sobre los integrantes más desvalidos, porque no han completado su desarrollo físico y mental y porque su inexperiencia y fragilidad así como su dependencia económica, los hace víctimas de abusos y maltratos por parte de los mayores.

La familia, a través de su estructura, funciones e interacción debe permitir que el niño y la niña, logre su más pleno desarrollo de la autoestima, que comienza cuando el menor se siente aceptado y querido por nosotros como padres, como alguien que además de ser parte de ellos, es también único y diferente.

La crianza es una de las tareas más difíciles que existen, para realizarla los padres podemos aprender nuevos y buenos métodos para educar y disciplinar a nuestros hijos, que a la vez les ayuden al desarrollo de su autoestima. Las personas adultas nos podemos reeducar, cuestionar la educación que hemos recibido, es forma de comenzar el proceso de

cambios, los grupos de padres son un espacio de reflexionar y análisis para lograrlo.

A través del estudio del presente Trabajo de Tesis, se ha podido observar que si bien es cierto que el Código Penal de nuestro Estado en su artículo 224 Bis, último párrafo, establece que si la víctima de violencia familiar es un menor de edad o un incapaz el delito se perseguirá de oficio; la verdad es que la autoridad no siempre puede actuar bajo esa circunstancia puesto que ni siquiera tiene el conocimiento o le ha llegado la información para abrir una investigación y seguir de oficio el delito de violencia familiar.

DE PINA Vara, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, 14 ed., México 2006.

GOMEZJARA, Francisco A., Sociología, Editorial Porrúa, 40 ed., México, 2007.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, 14 ed., México 2000

PAVON Vasconcelos, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 15ta ed., México 2000

QUINTANILLA González, José Arturo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 15ta ed., México 1999

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Editorial Eapasa, 22 ed., 2001.

ROGINA Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, 29 ed., México 2000

VARA, Pina, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 29 ed., México 2000

## BIBLIOGRAFÍA

- ARILLA Bas Fernando, Derecho Penal Parte General, Editorial Porrúa, primera edición, México 2001.
- CARRANCÁ Y Trujillo Raúl, Derech Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 15ta ed., México 1999.
- CUADERNOS MEXICANOS DE DERECHO, Código Penal del Estado de Michoacán, Editorial ABZ.
- DE PINA Vara, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, 14 ed., México 2006.
- GOMEZJARA, Francisco A., Sociología, Editorial Porrúa, 40 ed., México 2007.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, 14 ed., México 2000.
- PAVON Vasconcelos, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 15ta ed., México 2000.
- QUINTANILLA González, José Arturo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 15ta ed., México 1999.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Editorial Eapasa, 22 ed, 2001.
- ROGINA Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, 29 ed., México 2000.
- VARA, Pina, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 29 ed., México 2000.

SITIOS DE INTERNET.

<http://www.violenciafamiliar.org/mexico/php>.(2006)

<http://www.violenciafamiliar.org/causa/php>.(2006)

<http://www.vidahumana.org/vidafamiliar.html>.(2007)